

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla

Información pública petición de modificación de características de concesión de aprovechamiento de aguas públicas del expediente nº M-4330/2016-CYG
p. 2978

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Delegación Territorial de Córdoba

Admisión definitiva y trámite de participación pública Plan de Restauración del Permiso de Investigación denominado "La Parrilla", en los términos municipales de Belmez y Villanueva del Rey (Córdoba)
p. 2978

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Exposición pública del proyecto de las obras de "Renovación de Instalaciones de alumbrado exterior mediante cambio a tecnología led en casco urbano y aldeas". Cardeña (Córdoba)" (901/2022)
p. 2979

Exposición pública del proyecto de las obras de "Renovación de Instalaciones de alumbrado exterior mediante cambio a tecnología led en casco urbano". Cañete de las Torres (Córdoba)". (902/2022)
p. 2979

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Acuerdo de 28 de abril de 2022, del Pleno Municipal, por el que se aprueba el Convenio Expropiatorio de determinación de Justiprecio y Pago en especie. Actuación comprendida en el Exp. Gex nº 9896/2021 "Expropiación del Solar de su propiedad sito en calle Ancha 48"
p. 2980

Ayuntamiento de Baena

Aprobación inicial expediente de Depuración de Saldos del ejercicio 2014
p. 2984

Ayuntamiento de Cardeña

Rectificación de error material en el anuncio 1488/2022 del Ayuntamiento de Cardeña, publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 87, de 9 de mayo de 2022, sobre la aprobación definitiva expediente de Modificación de Créditos nº 5/2022, mediante Suplemento de Créditos

p. 2985

Rectificación de error material en el anuncio 1489/2022 del Ayuntamiento de Cardeña, publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 87, de 9 de mayo de 2022, sobre la aprobación definitiva expediente de Modificación de Créditos nº 4/2022, mediante Créditos Extraordinarios

p. 2985

Ayuntamiento de La Carlota

Aprobación inicial del Estudio Económico y de Viabilidad para la concesión del servicio de Escuela Infantil "Maestro José Luis Lozano" de Aldea El Arrecife (La Carlota)

p. 2986

Ayuntamiento de Castro del Río

Aprobación inicial del Proyecto del Plan Parcial de Ordenación del Sector PP-4

p. 2986

Ayuntamiento de Córdoba

Apertura de Plazo de presentación de solicitudes para la concesión de autorizaciones de Venta en la Temporada de Higos Chumbos 2022

p. 2986

Ayuntamiento de Doña Mencía

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público no tributario, por la prestación del Servicio de Tanatorio Municipal

p. 2987

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Resolución por la que se aprueban las Bases de la Convocatoria para la provisión de una Plaza de Jefe de Personal de Oficio, incluida como vacante en la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2021

p. 2988

Ayuntamiento de Iznájar

Rectificación de error del anuncio nº 1.316, en el trámite de información pública del expediente de Calificación Ambiental por Instalación de Estación Base de Telefonía Móvil del Ayuntamiento de Iznájar, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 81, de 29 de abril de 2022

p. 2997

Ayuntamiento de Palenciana

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal nº 3 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

p. 2997

Ayuntamiento de Puente Genil

Aprobación inicial expediente incoado para la modificación de los artículos 3, 20 y 24 de los Estatutos de la Junta de Compensa-

ción de la UA-15 del Plan General de Ordenación Urbanística de este municipio

p. 3005

Ayuntamiento de Rute

Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del Sector S-I-3 "Las Salinas" de Rute (Córdoba)

p. 3006

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Resolución por la que se delega en la Concejala doña Antonia Lourdes Ruiz Díaz la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 3007

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Información pública modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos

p. 3007

Aprobación inicial modificación de la Ordenanza municipal de instalación y uso de terrazas y veladores

p. 3007

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

p. 3007

Ayuntamiento de El Viso

Información pública Concesión administrativa de uso privativo de bien de dominio público, por adjudicación directa en Calle Clara Campoamor s/n, espacio viario, solicitada por Eléctrica Los Pelayos SA

p. 3012

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Aprobación inicial del Proyecto de Expropiación Forzosa, por el procedimiento de tasación conjunta, de bienes y derechos afectados por la delimitación de la figura AU-4-PEPCH Costanillas-Hornillo 2ª fase

p. 3013

VIII. OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba

Información pública Padrón cobratorio de la Tasa por la prestación de Servicios en el Centro de Discapacitados Psíquicos Profundos de la Diputación de Córdoba, correspondiente al mes de abril de 2022, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en período voluntario

p. 3013

Patronato Municipal de Cultura. Palma del Río (Córdoba)

Resolución por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la Estabilización de Empleo Temporal de esta entidad

p. 3014

Consortio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba

del Puesto de Jefe de Servicios Jurídicos, Secretaría y Administración, a don Ramón Antonio Gómez Sola, mediante el sistema de libre designación

Resolución por la que se publica el nombramiento y adjudicación

p. 3014

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Sevilla

Núm. 1.247/2022

MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

ANUNCIO – INFORMACIÓN PÚBLICA

Nº EXPEDIENTE: M-4330/2016-CYG.

PETICIONARIOS: Explotaciones López Varona SL.

USO: Riego (Leñosos-Frutales-Almendro) 43,0596 hectáreas.

VOLUMEN ANUAL (m³/año): 125.173,40.

CAUDAL CONCESIONAL (L/s): 12,52.

CAPTACIÓN:

Nº DE CAPT.	CAUCE	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Río Guadalquivir	Almodóvar del Río	Córdoba	327776	4186710

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

La modificación consiste en el cambio de cultivo y sistema de riego de herbáceos a manta a almendros por goteo, reducción del volumen de concesión y aumento de superficie de riego de 30 has a 43,0596 has.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de UN MES contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 12 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Jefe de Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades
Delegación Territorial de Córdoba

Núm. 1.427/2022

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES EN CÓRDOBA, DE ADMISIÓN DEFINITIVA Y TRÁMITE DE

PARTICIPACIÓN PÚBLICA CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DEL PLAN DE RESTAURACIÓN DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN DENOMINADO "LA PARRILLA", Nº 13150, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE BELMEZ Y VILLANUEVA DEL REY EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

La Delegada Territorial en Córdoba de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, hace saber:

Primero: Que ha sido admitida definitivamente la solicitud de Permiso de Investigación que a continuación se indica: LA PARRILLA, número de expediente: 13150. Recursos solicitados: Sección C), Cobre, Oro, Plomo, Zinc y Plata. Superficie solicitada: 93 cuadrículas. Términos municipales afectados: Belmez y Villanueva del Rey en la Provincia de Córdoba. Solicitante: Minera Aguila SLU, con domicilio en calle Valle de la Fuente 4,1, 21600 Valverde del Camino, Huelva.

La designación por coordenadas geográficas (sistema de referencia ETRS89) referidas al meridiano de Greenwich es la siguiente:

Orden	Longitud	Latitud
1-PP	5º 16' 0" W	38º 10' 0" N
2	5º 16' 0" W	38º 12' 0" N
3	5º 16' 20" W	38º 12' 0" N
4	5º 16' 20" W	38º 12' 40" N
5	5º 15' 20" W	38º 12' 40" N
6	5º 15' 20" W	38º 13' 0" N
7	5º 14' 40" W	38º 13' 0" N
8	5º 14' 40" W	38º 12' 40" N
9	5º 14' 0" W	38º 12' 40" N
10	5º 14' 0" W	38º 12' 20" N
11	5º 13' 40" W	38º 12' 20" N
12	5º 13' 40" W	38º 12' 0" N
13	5º 13' 0" W	38º 12' 0" N
14	5º 13' 0" W	38º 12' 20" N
15	5º 11' 0" W	38º 12' 20" N
16	5º 11' 0" W	38º 11' 0" N
17	5º 10' 40" W	38º 11' 0" N
18	5º 10' 40" W	38º 10' 40" N
19	5º 10' 20" W	38º 10' 40" N
20	5º 10' 20" W	38º 10' 0" N
21	5º 12' 0" W	38º 10' 0" N
22	5º 12' 0" W	38º 11' 20" N
23	5º 11' 20" W	38º 11' 20" N
24	5º 11' 20" W	38º 12' 0" N
25	5º 12' 40" W	38º 12' 0" N
26	5º 12' 40" W	38º 11' 0" N
27	5º 13' 40" W	38º 11' 0" N
28	5º 13' 40" W	38º 10' 0" N

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y correlativo 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería del 25 de agosto de 1978, y se dispone la apertura de un periodo de información pública de 15 días hábiles con el fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, y quienes tengan la condición de interesado puedan personarse en el expediente, presentando en su caso las alegaciones que se consideren oportunas. Igualmente se expondrá al público en el tablón de anuncio de los Ayuntamientos correspondientes.

Segundo. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por actividades mineras, se da trámite de audiencia al interesado, a los ciudadanos afectados y al público interesado indicando que el plan de restauración del proyecto de investigación mencionado, podrá ser examinado informando para ello de lo que sigue:

a) Solicitud de autorización del Plan de Restauración: 20 de febrero de 2020.

b) Autoridad competente para resolver: Delegada Territorial en Córdoba de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

c) Propuesta de resolución: A la vista de la documentación aportada por el interesado se propone resolución favorable al plan de restauración con fecha 21 de marzo de 2022, sin perjuicio de las alegaciones que pudieran ser presentadas en el periodo de información pública.

d) Plazo de exposición al público: 30 días, desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

f) Lugar de exposición: La documentación podrá consultarse en la Delegación Territorial en Córdoba, Servicio de Industria y Minas, Departamento de minas, calle Tomás de Aquino s/n, 1ª planta, en horario de 9:00 a 14:00 (mediante cita previa dirigida a la siguiente dirección de correo: minas.cordoba.dgob@juntadeandalucia.es) y en la web de la Junta de Andalucía en el portal de la Transparencia:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html> donde estará expuesto durante un periodo de 30 días.

g) Procedimiento de participación pública: Los establecidos en los artículos 82 a 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y artículo 6.5 del RD 975/2009, de 12 de junio.

Tercero. Las alegaciones y/o aportaciones adicionales, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta el presente acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, pudiendo ser en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía o en cualquier registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Córdoba, 26 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por la Delegada Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Córdoba, María del Carmen Martínez Garvin.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 1.593/2022

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para el proyecto abajo mencionado.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto del Diputado Delegado del Área de Presidencia, Asistencia Económica a Municipios y Mancomunidades y Protección Civil de la Excm.

Diputación Provincial de Córdoba de fecha 6 de mayo de 2022, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

“RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR MEDIANTE CAMBIO A TECNOLOGÍA LED EN CASCO URBANO Y ALDEAS”. CARDEÑA (CÓRDOBA)” (901/2022).

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, 9 de mayo de 2022, el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.



Núm. 1.594/2022

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para el proyecto abajo mencionado.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto del Diputado Delegado del Área de Presidencia, Asistencia Económica a Municipios y Mancomunidades y Protección Civil de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 6 de mayo de 2022, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

“RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR MEDIANTE CAMBIO A TECNOLOGÍA LED EN CASCO URBANO”. CAÑETE DE LAS TORRES (CÓRDOBA)” (902/2022).

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, 9 de mayo de 2022, el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

**Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera**

Núm. 1.493/2022

Nº GEX 2021_9986

DOÑA SOLEDAD BRAVO MELGAR, Secretaria General del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba), funcionaria de la administración local con habilitación nacional CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria ordinaria, celebrada el día 28 de abril de 2022, se adoptaron entre otros, el siguiente acuerdo, sin perjuicio de su aprobación definitiva:

9. MOCIONES.

9.1. APROBACIÓN DEL CONVENIO EXPROPIATORIO DE DETERMINACIÓN DE JUSTIPRECIO Y PAGO EN ESPECIE. ACTUACIÓN COMPRENDIDA EN EL EXPEDIENTE GEX Nº 9896/2021 "EXPROPIACIÓN DEL SOLAR DE SU PROPIEDAD SITO EN C/ ANCHA, 48".

"Gex: 9986/2021.

Asunto: Aprobación convenio expropiatorio de determinación de Justiprecio y Pago en especie.

APROBACIÓN DEL CONVENIO EXPROPIATORIO DE DETERMINACIÓN DE JUSTIPRECIO Y PAGO EN ESPECIE. ACTUACIÓN COMPRENDIDA EN EL EXPEDIENTE GEX Nº 9896/2021 "EXPROPIACIÓN DEL SOLAR DE SU PROPIEDAD SITO EN C/ ANCHA, 48".

Visto el expediente Gex 12596/2020 denominado "Convenio urbanístico de planeamiento y gestión urbanística para realineación de parcela en calle cronista de Aguilar-Calle Calvario-Calle Ancha", por el que se solicita a la DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA SERVICIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO lo siguiente: "Con fecha 27 de noviembre de 2019, se acordó la "APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE AGUILAR DE LA FRONTERA. REORDENACIÓN CALLE ANCHA CALVARIO-CRONISTAS DE AGUILAR". Dicha modificación tenía por objeto solventar los graves problemas de tráfico que generaba la intersección de las calles Ancha – Calvario – Cronistas de Aguilar, mediante la construcción de una rotonda lo suficientemente espaciosa para absorber todo el tráfico que actualmente soporta dicho cruce, así como el que previsiblemente tendrá que soportar en los próximos años.

Con la intención de llevar a cabo dicha modificación, solicitamos al Servicio de Arquitectura y Urbanismo; Convenio Urbanístico de Planeamiento y Gestión Urbanística para la Realineación de Parcela en Calle Cronistas de Aguilar- Calle Calvario-Calle Ancha".

Se recibe con fecha 10 de marzo de 2021, registro de entrada nº 635/2021, borrador del convenio de "Determinación del justiprecio expropiatorio y pago en especie" por parte del servicio de

arquitectura y urbanismo de Córdoba.

A los efectos de la tramitación del expediente precedente se inicia por parte del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, el expediente Gex 9986/2021, denominado "Expropiación del solar de su propiedad Sitio en C/ Ancha, 48".

Teniendo en cuenta los siguientes antecedentes;

-Mediante sesión plenaria, de fecha 27 de noviembre de 2019, se aprobó definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Aguilar de la Frontera. Reordenación Calle Ancha- Calvario- Cronistas de Aguilar, Gex 7810/2018, BOP nº 34 de 2021, de 19 de Febrero.

Dicha modificación, según acuerdo plenario, tenía por objeto; "Solventar los grandes problemas de tráfico que generaba la intersección de las Calles Ancha- Calvario- Cronistas de Aguilar, mediante la construcción de una rotonda lo suficientemente espaciosa para absorber todo el tráfico que actualmente soporta dicho cruce, así como el que previsiblemente tendrá que soportar en los próximos años".

Dicha ordenación contempla entre otras actuaciones, una realineación de las traseras de las edificaciones de calle ancha recayentes a la calle Cronista de Aguilar (parcelas calle Ancha nº 44, 46 y 48) para alcanzar un ancho idóneo de calzada y acerados. Dichas áreas serán ocupadas por tanto por viario público a tenor de la modificación del PGOU "Reordenación Calle Ancha – Calvario – Cronistas de Aguilar".

Una de las fincas cuya adquisición parcial al objeto de la realineación, se prevé en el planeamiento general vigente se encuentra en la finca 10582, vivienda sita en calle Ancha número 48, según información catastral.

-Al objeto de materializar lo previsto en el planeamiento vigente y con carácter previo al inicio del expediente de expropiación, siguiendo lo previsto en el artículo 139.1.B) de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, LOUA, se dió traslado al propietario PROMOCIONES RINCÓN ESTRADA SL, de uno de los terrenos privados objeto de obtención por dicho modificación, situado en Calle Ancha nº 48 (Nº de Catastro), de la resolución número 2736/2021, de fecha 6 de octubre de 2021, Gex 9986/2021, que contempla el procedimiento previsto en el citado artículo.

-Visto el escrito presentado por PROMOCIONES RINCÓN ESTRADA SL, con fecha 28/10/2021, nº de registro de entrada 7730, en el que no muestra conformidad con la aceptación de la cuantía recogida en la citada resolución, y por el que manifiesta que el mismo se interesa por servicios de demolición.

-A los efectos de continuar el procedimiento de conformidad con el apartado e) punto primero, del número 5ª Actuaciones a realizar, de la resolución nº 2736/2021, la cual dispone: "Determinar la forma de adquisición de la finca en función de lo manifestado por la propietaria, de forma que:—Si el interesado opta por percibir el justiprecio metálico y no se muestra conforme con la valoración efectuada, se tramitará el correspondiente expediente de expropiación forzosa." Se inició a efectos formales el correspondiente procedimiento de expropiación.

Concretamente, mediante sesión plenaria extraordinaria y urgente, celebrada el día 15 de noviembre de 2021, se adoptó el siguiente acuerdo PROPUESTA DE ALCADÍA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE EXPROPIATORIO PARA LA ADQUISICIÓN DE LA PARCELA DE SUELO CON REFERENCIA CATASTRAL 3533681UG5533S0001DU Y REGISTRAL 14001000497046, DERIVADO DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE AGUILAR DE LA FRONTERA. REORDENACIÓN CALLE ANCHA- CALVARIO- CRONISTAS DE AGUILAR, GEX 7810/2018,

BOP Nº 34 DE 2021, DE 19 DE FEBRERO. EXP. GEX 9986/2021. (Cuyo acuerdo se adjunta al presente escrito).

-Dicho acuerdo plenario, se sometió al trámite de información pública y audiencia a los interesados, por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del mismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-, publicándose el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, prensa local, así como en el tablón de anuncios y sede electrónica municipal, según los antecedentes obrantes en el expediente Gex 9986/2021.

-No existiendo alegaciones al mismo, según obra en el informe de fecha 6 de abril de 2022, emitido por el empleado público del negociado de registro de entrada del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, don Francisco Calvo Madrid, obrante en el expediente Gex 9986/2021 referido.

-Con fecha 13 de abril de 2022, se dicta Providencia de Alcaldía, en la que se solicita, que a los efectos de continuar con el expediente expropiatorio, en la determinación del justiprecio, se emita informe por los servicios técnicos municipales sobre el objeto comprendido en la misma, y que por la Secretaría se emita informe sobre el Régimen Jurídico aplicable al borrador del convenio expropiatorio referido.

-Con fecha miércoles 13 de abril de 2022, se remite consulta al -SAU-, acerca de la necesidad en su caso, vistos los trámites previos, del sometimiento a información pública del convenio expropiatorio en su caso, así como se solicita la adaptación del convenio a la normativa vigente en la actualidad -LISTA-, según obra en el justificante "Registro acreditativo de la presentación de documentos de la Diputación Provincial".

-Con fecha 21 de abril de 2022, se remite al Registro de la propiedad de Aguilar de la Frontera, notificación del acuerdo plenario de fecha 15 de abril de 2021, anteriormente referido.

-Con fecha 25 de abril de 2022, Nº REF 5204/2022, se recibe Certificado de Registro de la propiedad acreditativo de las cargas y gravámenes de la finca objeto de la actuación.

-Con fecha 25 de abril de 2022, Nº de REE 5204/2022 se recibe por el Ayuntamiento, borrador del convenio adaptado a la normativa vigente, remitido por el SAU, junto con informe relativo a los extremos aclaratorios remitidos en consulta, al mismo.

-Con fecha 26 de abril de 2022, se emite informe del arquitecto técnico municipal, así como se aportan los diferentes informes, que forman parte en su caso del borrador del convenio, de conformidad con lo dispuesto por el SAU.

-Con fecha 26 de abril de 2022, se emite informe por la Secretaría General del Ayuntamiento, sobre el Régimen Jurídico aplicable al convenio expropiatorio.

-Con fecha 26 de abril de 2022, se emite providencia de Alcaldía, por la que se solicita que se adecúe el borrador del convenio expropiatorio remitido por el SAU, de conformidad con lo dispuesto por los servicios técnicos, y se adjunten los anexos referidos en el borrador del convenio.

-Con fecha 26 de abril del mismo año, se traslada al expropiado, en el cual se dispone lo siguiente:

"El Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, está tramitando en la actualidad la expropiación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del Plan General de Ordenación Urbanística de Aguilar de la Frontera. Reordenación Calle Ancha-Calvario-Cronistas de Aguilar, Gex 7810/2018, Boletín Oficial de la Provincia nº 34 de 2021, de 19 de febrero.

En la tramitación del procedimiento expropiatorio Gex nº 2021/9986, han sido identificados los bienes y derechos afecta-

dos por la expropiación según consta en el expediente GEX 2021/9986 de Expropiación Forzosa de la parcela de suelo de la finca nº 10582, sita en calle Ancha 48 de Aguilar de la Frontera, de la que usted en representación de la Entidad Mercantil "PROMOCIONES RINCÓN ESTRADA SL". con CIF B-14.652.754, ostenta la titularidad legítima en concepto de propietario según consta en la certificación registral de la finca nº 10582, de 21 de abril de 2022.

Correspondiendo en la actualidad tramitar la pieza separada de determinación del justiprecio correspondiente, es voluntad de esta Administración alcanzar un acuerdo respecto del importe del mismo y el pago de éste en especie; para ello, se estima conveniente proceder a la elaboración y rúbrica del correspondiente convenio expropiatorio, con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, que señala que la Administración y el particular a quien se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes o derechos que son objeto de aquella, libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente iniciado.

Es por ello por lo que, por la presente, le ofrecemos la negociación y firma de un convenio expropiatorio, con la finalidad de determinar el justiprecio correspondiente a los bienes y derechos de su titularidad a los que se ha hecho referencia anteriormente, así como el resto de las cuestiones recogidas en el mismo; recordándole que, como también previene la Ley de Expropiación Forzosa citada, en caso de que en el plazo de quince días no se llegara a un acuerdo satisfactorio al respecto se seguirá el procedimiento establecido en la misma para la fijación de las indemnizaciones correspondientes en sede administrativa.

De esta manera, se le da traslado del convenio expropiatorio, junto con los documentos anexados que conforman parte del mismo, y en caso de conformidad, le rogamos que, junto con el escrito de conformidad con el mismo, aporte DNI, escritura de la sociedad mercantil y título de compraventa de la parcela Urbana, para formalizar el trámite correspondiente".

-Con fecha 27 de abril del mismo año, se recibe la notificación del traslado referido en el apartado anterior por el expropiado.

-Obra en el expediente retención de crédito con cargo a la aplicación: 1510 60006 Indemnizaciones por expropiación actuación urbanística, por importe 5.285,07 €.

-Con fecha 27 de abril, se emite informe por la Señora Interventora, sobre la aprobación del convenio expropiatorio y determinación del pago de especie, favorable.

-Con fecha 28 de abril de 2022 (NRE. 5363), se recibe escrito del expropiado, por el que manifiesta: "Cristobal Rincón García, actuando en representación de la Sociedad PROMOCIONES RINCÓN ESTRADA SL, y como propietario de la Casa nº 48 de la calle Ancha, afectada por la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Aguilar de la Frontera aprobada con fecha 27 noviembre 2019 (Expte. 7810/2018), y se ve afectada dicha casa por DOS ÁREAS con una superficie total de 12,91 m², según el documento de pago en especie por demolición y adosamiento de la parcela resultante. Referencia catastral de la finca 3533681UG5533S0001DU. Que la ocupación de los 12,91 m² se formalice con el pago en especie, aceptando el convenio expropiatorio junto a los documentos anexados".

Consecuentemente, a la vista de la documentación que integra el expediente y los informes emitidos por los Servicios técnicos, la Secretaría y la Intervención de este Ayuntamiento, de fechas 26 de abril de 2022 y de fecha 27 de abril de 2022, en el caso de la

Intervención, respectivamente, se propone, al Pleno de la Corporación, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, La ley de Expropiación Forzosa, Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa y el Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, la adopción del siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar en todos sus términos el Convenio Expropiatorio de determinación de justiprecio y pago en especie (ANEXO I que acompaña el presente acuerdo) junto con los anexos referenciados obrantes en el expediente Gex nº 9986/2021, entre el Excmo. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera y la Entidad mercantil Promociones Rincón Estrada SL, con CIF B-14.652.754, relativo a determinación de justiprecio y pago en especie.

SEGUNDO. El convenio será publicado con su contenido íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (artículo 59 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, LPACAP).

TERCERO. Facultar a la Alcaldía-Presidentencia, a realizar cuantos actos y trámites sean necesarios para llevar a término el objeto del presente acuerdo.

CUARTO. Dar cuenta asimismo del presente acuerdo, y del convenio a que hace referencia, al departamento de urbanismo, al departamento de intervención y al departamento de Secretaría.

QUINTO. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados en el procedimiento, requiriendo la documentación pertinente indicada en los ANEXOS I, II y III del texto convenio expropiatorio, a los efectos de la formalización del mismo, con indicación de los recursos que sean pertinentes.

En Aguilar de la Frontera fechado y firmado electrónicamente.

La Alcadesa-Presidenta

D^a Carmen Flores Jiménez.

ANEXO I

CONVENIO DE DETERMINACIÓN DEL JUSTIPRECIO EXPROPIATORIO Y PAGO EN ESPECIE.

En Aguilar de la Frontera, a... de abril de 2022.

Estando reunidos de una parte D^a Carmen Flores Jiménez, en su calidad de Alcadesa Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera y de otra D...., como representante legal de Promociones Rincón Estrada SL tal y como se acredita mediante copia compulsada de sus NIF (DOCUMENTO NÚMERO UNO) y escritura de la sociedad (DOCUMENTO NÚMERO DOS).

CONVENIAN el pago en concepto de justiprecio de la parcela urbana sita en la calle Ancha nº 48, que fue adquirida por Promociones Rincón Estrada SL en el año 2004, ante el notario Don Francisco Candil Bergillos, conforme al título de compra venta anexo (DOCUMENTO NÚMERO TRES).

ANTECEDENTES

El ámbito a expropiar son dos áreas de terreno ubicadas dentro de la parcela sita en calle Ancha nº 48, con el objetivo de solventar los graves problemas de tráfico que genera la intersección entre la calle Cronistas de Aguilar, calle Calvario y calle Ancha. El área nº 1 se corresponde con una franja de terreno de dimensiones 8,62m de longitud por un ancho variable que oscila entre 0,70 m y 0,90 m, y una superficie aproximada de 9,46m², ocupando la totalidad del frente de fachada a la calle Cronistas de Aguilar. El área nº 2 se ubica en el frente de fachada a la calle Calvario esquina con calle Ancha, con una forma triangular y una superficie aproximada 1,10m².

Identificación de la parcela: FINCA URBANA inscrita con el nº

10582 del Registro de la Propiedad de Aguilar de la Frontera (tomo 1387, libro 563, folio 159, alta 16), sita en la calle Rafael Crespo de la localidad de Aguilar de la Frontera, y una cabida de 150 m². (DOCUMENTO NÚMERO CUATRO: nota simple del Registro de la Propiedad).

Descripción de la parcela: CASA que linda: Derecha entrando, casa de Francisco Gómez; izquierda, hace esquina a la calle Calvario; fondo, senda que de esta calle conduce a la llamada Saladillas.

La identificación catastral se corresponde con el inmueble identificado como parcela con referencia 3533681UG5533S0001DU (DOCUMENTO NÚMERO CINCO).

2. Los intervinientes acreditan la titularidad de la parcela de referencia mediante títulos privados de compra venta en la siguiente proporción:

Promociones Rincón Estrada S.L. - 100% propiedad.

-El marco urbanístico legal, a que está sujeto el municipio de Aguilar de la Frontera, es el siguiente:

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, rubricado como "Régimen de las expropiaciones por razón de la ordenación territorial y urbanística" Título VI "Expropiación forzosa y responsabilidad patrimonial". (TRLSE)

Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Ley de Ordenación Urbanística Andalucía (LOUA): Título V "Expropiación forzosa por razón de urbanismo". (Ex Disposición Transitoria Tercera LISTA)

Reglamento de Gestión Urbanística (RGU): Artículos 197-198 (expropiación forzosa para la ejecución de sistemas generales y para actuaciones aisladas en suelo urbano).

Reglamento para la inscripción de actos urbanísticos en el registro de la propiedad (RD 1093/1997): Artículo 34 (referido a las expropiaciones urbanísticas).

Normas Subsidiarias Municipales de Aguilar de la Frontera, con aprobación definitiva de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, el 20 de octubre de 2004.

Aprobación definitiva, en sesión ordinaria, celebrada 30 de julio de 2020, de la Adaptación Parcial de la Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Aguilar de la Frontera. Reordenación calle Ancha- Calvario-Cronistas de Aguilar, por acuerdo de pleno de 27 de noviembre de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 34 de 2021, de 19 de febrero.

-De conformidad al PGOU del término municipal de Aguilar de la Frontera, la finca está comprendida dentro del suelo urbano. A tal fin, adjuntamos copia compulsada del plano de situación (DOCUMENTO NÚMERO SEIS) y de plano de ordenación detallada de la modificación del PGOU (DOCUMENTO NÚMERO SIETE).

-Ámbito de terreno sujeto a operaciones de expropiación/realineación aviales (DOCUMENTO NÚMERO OCHO, Plano de realineaciones de la parcela donde se especifiquen las áreas sujetas a expropiación).

-La ocupación de la parcela controvertida se pretende realizar por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, que tiene la iniciativa pública de gestión para la ejecución de las obras destinadas a viario en suelo urbano. Los intervinientes consienten la ocupación, según declaración propia, tras mediar acuerdo verbal con los representantes del Ayuntamiento, consistente en permutar la parcela ocupada por obras de acondicionamiento del solar.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Artículo 115 LISTA. Formas de obtención del suelo destinado a sistemas generales y locales y su ejecución material, establece que:

"1. El suelo destinado a sistemas generales y locales se obtiene...b) En los restantes supuestos, en virtud del correspondiente acuerdo de cesión, venta o distribución de aprovechamientos, transferencias de aprovechamiento, mediante la constitución de un complejo inmobiliario de carácter urbanístico, cuando así esté previsto en el instrumento de ordenación urbanística, o en su defecto mediante reserva de aprovechamiento, expropiación u ocupación directa.

Artículo 42 TRLSE. Régimen de las expropiaciones por razón de la ordenación territorial y urbanística:

"1. La expropiación por razón de la ordenación territorial y urbanística puede aplicarse para las finalidades previstas en la legislación reguladora de dicha ordenación, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en la Ley de Expropiación Forzosa.

3. La delimitación espacial de un ámbito para la realización de actuaciones sobre el medio urbano, sea conjunta o aislada, una vez firme en vía administrativa, comporta la declaración de la utilidad pública o, en su caso, el interés social, a los efectos de la aplicación de los regímenes de expropiación, venta y sustitución forzosa de los bienes y derechos necesarios para su ejecución, y su sujeción a los derechos de tanteo y retracto a favor de la Administración actuante, además de aquellos otros que expresamente se deriven de lo dispuesto en la legislación aplicable".

El artículo 25 del Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía establece que las expropiaciones urbanísticas se regulan por su normativa sectorial:

-Expropiación forzosa por razón de urbanismo.

Artículo 119. 1 LISTA (antes 160.1 LOUA):

(a) "La determinación de este sistema para la unidad de ejecución correspondiente", y

(b) "El destino de estos terrenos, por su calificación urbanística, a cuales quiera dotaciones y, en general, al dominio público de usos o servicios públicos siempre que deban ser adquiridos forzosamente por la Administración actuante...".

Artículo 123.4 y.5 LISTA (antes 166 y 120.3 LOUA)

"(4) El justiprecio se fijará por mutuo acuerdo...y deberá respetar los criterios de valoración a que se refiere el apartado 1" (los establecidos por la legislación general que resulte de aplicación).

"(5) En todo caso, la aceptación por la persona expropiada del precio ofrecido por la Administración actuante o su beneficiario en el plazo concedido al efecto determinará el reconocimiento y pago de éste, incrementando en un diez por ciento en concepto de bonificación por avenencia".

Y supletoriamente, en lo que no esté regulado o no sea posible aplicar, la normativa reguladora será la legislación estatal en materia de expropiación forzosa (artículo 42.1 del texto refundido de la Ley de Suelo del Estado, TRLSE).

-Aplicación en materia de valoraciones:

Artículo 18.f y Título V del TRLSE, y artículo 123.1 LISTA (antes 166 LOUA).

-Formalización mediante convenios:

Artículo 9.3 y .4 LISTA (antes artículos 30 y 95 LOUA), 16.1.b TRLSE, 24 LEF y 27.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa (REF).

-Pago en especie.

Artículo 123.2 LISTA y 43 del TRLSE (Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre), afectados por Sentencia del Tribunal Constitucional 143/2017, de 14 de diciembre de 2017).

"43.1 TRL '15. El justiprecio de los bienes y derechos expropia-

dos se fijará conforme a los criterios de valoración de esta ley mediante expediente individualizado o por el procedimiento de tasación conjunta. Si hay acuerdo con el expropiado se podrá satisfacer en especie".

-Procedimiento administrativo:

En general, nos remitimos al Capítulo VI, Título V de la LISTA (antes Título V LOUA), ya referido. Otros preceptos de aplicación al supuesto de referencia:

La utilidad pública se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras... (del) Municipio (artículo 10 LEF).

La delimitación de la unidad de ejecución, o de las zonas o áreas en los supuestos previstos en las letras B del artículo 119. 1 LISTA (así como su inclusión en el proyecto de obras), determinan la declaración de la necesidad de ocupación y la fecha de inicio de los correspondientes expedientes expropiatorios conforme a artículo 119.2 LISTA (antes artículo 160.1 y.2 LOUA).

Procede el pago del justiprecio fijado conforme a la normativa vigente al momento de la ocupación ex artículo 119.2 LISTA (antes, 160.2 LOUA).

No es necesario seguir en este caso el periodo de información pública contemplado en el artículo 9.4 LISTA (que remite a lo dispuesto por la normativa básica estatal) pues ya tuvo lugar (1) respecto de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Aguilar de la Frontera "Reordenación calle Ancha Calvario-Cronistas de Aguilar" donde se determinaba los bienes sujetos a expropiación y realineaciones, y posteriormente (2) tras la propuesta de Alcaldía relativa a la aprobación de iniciación de expediente expropiatorio para la adquisición de la parcela de suelo con referencia catastral 3533681UG5533S0001DU y registral14001000497046, derivado de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Aguilar de la Frontera. La obligatoriedad del trámite de información pública, viene determinada por la naturaleza del procedimiento, siendo oportuno señalar que el convenio expropiatorio sobre conformidad en el justiprecio y pago en especie se corresponde con un acto administrativo que pone final Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (Ver SSTs de 21 de abril de 1997 y 26 de septiembre de 2006).

Transcurrido este plazo procede la aprobación definitiva o ratificación de convenio expropiatorio corresponde al Ayuntamiento-Pleno. El Convenio será publicado con su contenido íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 59 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, LPACAP).

Los principios administrativos de compulsión y celeridad administrativa (artículos 71 y 72 LPACAP) justifican la celebración de todos estos fines en un mismo acuerdo, a fin de no dilatar indebidamente el proceso ni obstaculizar las obras proyectadas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El Planeamiento Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Aguilar de la frontera "Reordenación calle Ancha-Calvario-Cronistas de Aguilar de la Frontera", incluye la parcela referida en una actuación de transformación urbanística que tiene por objeto reformar o renovar la urbanización de un ámbito de suelo urbanizado.

SEGUNDA. Que dicho suelo pretende ser objeto de ocupación por el Ayuntamiento para la ejecución de las obras de ejecución del viario municipal, existiendo voluntad cierta de para su compensación en especie entre los representantes municipales y el propietario del bien, Promociones Rincón Estrada SL.

TERCERA. El titular registral del bien se ratifica en la voluntad

manifestada verbalmente para la sustitución en especie del bien expropiado y expresa formalmente su conformidad con la operación objeto del convenio.

CUARTA. Los convenientes están conformes con el importe de terminado en concepto expropiatorio, que incluye la indemnización de los bienes objeto de demolición, avalúo del inmueble y el 10% del valor de afectación sobre el importe anterior.

El justiprecio tiene un valor de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMO. (4.819,41 €) conforme al informe técnico municipal (DOCUMENTO NÚMERO NUEVE), alcanzado el valor de afectación el importe de 481,941 €, lo que supone un importe total de de 5.301,35 €.

QUINTA. Los particulares intervinientes asienten en la transmisión del dominio al Ayuntamiento del suelo pretende ser objeto de ocupación para la ejecución de las obras de ejecución del viario municipal, y aceptar en contraprestación las obras de acondicionamiento del solar resultante objeto de la realineación, contempladas en el informe técnico municipal (DOCUMENTO NÚMERO DIEZ).

SEXTA. La ejecución de las obras se llevará a cabo en el plazo de seis meses, transcurrido el cual se devengarán intereses de demora sobre el valor del importe del justiprecio (artículo 57 de la Ley de Expropiación Forzosa). Una vez cumplido el plazo establecido en el instrumento de planeamiento para la ejecución de la obra, el particular podrá pedir la reversión de la expropiación en caso de incumplimiento (artículo 54 de la Ley de Expropiación Forzosa).

La validez y eficacia de este convenio queda supeditada a la aprobación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno".

Una vez que la Corporación quedó debidamente enterada de todo ello, esta moción quedó aprobada por catorce (14) votos a favor de los miembros asistentes, es decir ocho (8) Concejales/as del Grupo Político Municipal del IU; dos (2) Concejales/as del Grupo Político Municipal PSOE; dos (2) Concejales/as del Grupo Político Municipal UPOA; un (1) Concejala/a del Grupo Político Municipal PP y un (1) Concejala/a del Grupo Político Municipal APD. UNANIMIDAD".

Y para que conste y surta los efectos correspondientes se expide la presente de Orden, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, y con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, en Aguilar de la Frontera fechada y firmado electrónicamente.

VºBº La Alcaldesa-Presidenta, Carmen Flores Jiménez.

La Secretaria General, a los solos efectos de fe pública, Soledad Bravo Melgar.

Aguilar de la Frontera, 3 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

Ayuntamiento de Baena

Núm. 1.603/2022

Asunto: Exposición al público de expediente de depuración de saldos del ejercicio 2014.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de abril de 2022, expediente de depuración de saldos del ejercicio 2014, al operar la figura de la prescripción, se expone al público durante un plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, si durante el citado plazo no se presenta reclamación alguna.

El expediente tiene por finalidad la anulación de Propuestas de

Mandamientos de Pago (PMP) por haber operado la figura de la prescripción. Todas estas Propuestas de Mandamientos de Pago presentan en común las siguientes características:

-Concepto: Devolución de ingresos. Devolución de tasa en concepto de derechos de examen satisfechos por solicitud de participación en proceso de selección en turno libre para provisión de dos plazas de Policía Local. BOE 27-01-2014.

-Importe: 10,20 euros.

-Año: 2014.

-Situación: Falta remisión de certificado de titularidad de cuenta bancaria.

Estas Propuestas de Mandamientos de Pago presentan como terceros a:

Nombre	Apellidos	DNI
Salvador	Alba Solorzano	***4499**
Pablo Jesús	Alemany Espejo	***0007**
Santiago	Álvarez Llamas	***9468**
Manuel	Aranda Carracedo	***5775**
Bárbara	Arranz Outon	***3902**
Daniel	Arriero Galán	***2430**
Antonio David	Azuaga Nieto	***2657**
Iván	Balsera Benítez	***5306**
David	Barrientos Villarejo	***9476**
Juan Antonio	Bejar Gil	***6977**
Sara	Benitez Granado	***4529**
Victor Manuel	Bernaldez Ruiz de Arévalo	***2942**
Juan Francisco	Blancat Baena	***5265**
Fernando	Blanco Toscano	***2554**
José Antonio	Bolívar Cobo	***6033**
Juan Antonio	Bravo Jiménez	***8036**
Leandro	Campos Ferrayoli	***9888**
José Antonio	Carmona Alba	***2426**
Ana Isabel	Carmona Guadix	***8070**
Natalia	Cataño León	***7536**
Javier	Cepas Membrilleras	***9072**
José Antonio	Cobo Santos	***7752**
Joaquín	Cumbrera de Haro	***7178**
Miguel Ángel	de Haro Rodríguez	***9977**
José	Díaz Cabrera	***8499**
José Andrés	Domínguez González	***1305**
Jonatan	Fábricas Silva	***1308**
Francisco José	Fernández Blanco	***3534**
Iván	Fernández Cano	***3746**
América	Fernández Vázquez	***1402**
David	Gallardo Reyes	***6807**
Javier	García Caballero	***0942**
Claudio Alfonso	García Rodríguez	***3679**
Antonio Jesús	Gil Morón	***0729**
Abraham	Gómez Granja	***7582**
Alberto	Gutiérrez Gallego	***0978**
Estefanía	Gutiérrez Liébanas	***6125**
Juan Alberto	Haro Heras	***8470**
Juana	Hernández Campos	***0957**
Javier	Hernández Moreno	***6317**
Victor	Hernández Moreno	***6317**
Moisés	Herrada Díaz	***4118**
Antonio Manuel	Higuera Sutil	***5508**
Cristian	Humanes Ruiz	***1454**
Juan José	Jimenez Soto	***8143**
Daniel	León Cobo	***2995**

Manuel Jesús	León Manzano	***3239**
Francisco José	López Borrachero	***0744**
Andrés	López Diaz	***6307**
Miguel Ángel	López Galvez	***0914**
Juan Alberto	López Garcia	***6692**
Alberto	López Jimenez	***3464**
María Jesús	Lora Castilla	***3847**
Javier	Lozano Usero	***1571**
Jesús David	Marín Cejas	***0930**
Francisco	Maroto Cazalilla	***8556**
Alejandro	Marquez Leal	***4260**
Carlos	Martín Siendones	***2456**
Ivan José	Martínez Vivanco	***1277**
Francisco Javier	Mateos Ruiz	***2182**
Benjamin	Medina Galeote	***2035**
Daniel	Medina Puyol	***2713**
José	Mérida Camacho	***5124**
Juan Daniel	Montoya Perez	***7696**
Francisco José	Moral Lara	***5456**
Juan Carlos	Moreno García	***1800**
Araceli	Moreno Llamas	***0047**
Alfredo	Moreno Moreno	***6059**
José	Moreno Rodríguez	***0435**
Rafael	Muñoz Lavela	***7825**
Daniel	Navarro Miranda	***0933**
Sergio	Ortega Freire	***9024**
Javier	Ortega García	***7485**
Isaac	Ortega Tejera	***7109**
Juan Antonio	Ortiz Izquierdo	***7298**
José Antonio	Ortiz Tinoco	***2711**
Alejandro	Palomo Gambero	***7121**
Jesús	Pareja Garrido	***7704**
José Manuel	Perez García	***7826**
Eduardo	Pérez Moreno	***8779**
Iván	Pineda Nuñez	***2483**
Pablo José	Prieto Ortega	***7206**
Cristina	Pulido Vázquez	***5072**
César	Ramírez López	***7997**
Lucas	Rodríguez Escobar	***4496**
Nicolás	Rodríguez Molina	***2540**
Javier	Rodríguez Moreno	***2937**
José Manuel	Rodríguez Ortega	***4609**
Alejandro	Romero Nogal	***3720**
Manuel	Rueda Rueda	***1990**
Francisco Javier	Salamanca Gómez	***1619**
Juan Manuel	Salcedo Jaime	***7733**
Daniel Jesús	Sánchez García	***4726**
Agueda	Sánchez Lujan	***9696**
Francisco David	Sánchez Martínez	***1487**
Jaime	Sánchez Millán	***3572**
German Antonio	Segura Quesada	***4115**
Sergio Alberto	Serrano Bernal	***0483**
Manuel	Serrano Humanes	***0786**
Manuel	Soro Ruiz	***9623**
Adrián	Terrero Iguiño	***1582**
Miguel Ángel	Toledo Cuadros	***3918**
Ranier José	Torrealba Secada	***2523**
Jesús	Torres Moreno	***9829**
Jesús	Tristan Clavijo	***3697**
Ángel María	Valverde Martínez	***7209**

Óscar	Vega Aguilera	***4123**
Silvia	Vilchez Hidalgo	***0910**
José María	Zafra Lara	***5060**
José Rafael	Fernández Fernández	***2951**
José Antonio	Serrano Camacho	***8549**

Asimismo, el expediente tiene por finalidad la anulación de Mandamientos de Pago (MP) por haber operado la figura de la prescripción. Estos Mandamientos de Pago presentan en común las siguientes características:

-Concepto: Devolución de ingresos. Devolución de tasa en concepto de derechos de examen satisfechos por solicitud de participación en proceso de selección en turno libre para provisión de dos plazas de Policía Local. BOE 27-01-2014.

-Importe: 10,20 euros.

-Año: 2015.

Estos Mandamientos de Pago presentan como terceros a:

Luis	Jiménez Agra	***2409**
Francisco José	Romero García	***3620**

En Baena, a 6 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Sra. Alcaldesa, Cristina Piernagorda Albañil.

Ayuntamiento de Cardeña

Núm. 1.622/2022

Habiéndose comprobado la existencia de un error material en la publicación del ANUNCIO 1.488/2022, en el Boletín Oficial de la Provincia número 87, de fecha 9 de mayo de 2022, se procede a la publicación de anuncio rectificativo en los siguientes términos:

DONDE DICE:

...//...

La financiación de la modificación de créditos núm. 5/2022 mediante CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, por importe de 94.291,37 €, procede llevarla a cabo de la siguiente manera:

-Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales procedente de la Liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2021: 94.291,37 €.

DEBE DECIR:

...//...

La financiación de la modificación de créditos núm. 5/2022 mediante SUPLEMENTO DE CRÉDITOS, por importe de 94.291,37€, procede llevarla a cabo de la siguiente manera:

-Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales procedente de la Liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2021: 94.291,37 €.

Cardeña, 10 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

Núm. 1.624/2022

Habiéndose comprobado la existencia de un error material en la publicación del ANUNCIO 1.489/2022, en el Boletín Oficial de la Provincia número 87, de fecha 9 de mayo de 2022, se procede a la publicación de anuncio rectificativo en los siguientes términos:

DONDE DICE:

...//...

La financiación de la modificación de créditos núm. 4/2022 me-

dianTE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS, por importe de 300.000,00€, procede llevarla a cabo de la siguiente manera:

-Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales procedentes de la Liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2021: 300.000,00 €.

DEBE DECIR:

...//...

La financiación de la modificación de créditos núm. 4/2022 mediante CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, por importe de 300.000,00 €, procede llevarla a cabo de la siguiente manera:

-Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales procedentes de la Liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2021: 300.000,00 €.

Cardeña, 10 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 1.584/2022

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTUDIO ECONÓMICO Y DE VIABILIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE ESCUELA INFANTIL MAESTRO JOSÉ LUIS LOZANO.

Por Resolución de Alcaldía número 1651/2022, de 9 de mayo, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Estudio Económico y de Viabilidad, según documento emitido por la economista doña Ana Rosa García Castellano, en fecha 27 de abril de 2022, titulado "Estudio de Viabilidad para la concesión del servicio de Escuela Infantil "Maestro José Luis Lozano", de Aldea El Arrecife de La Carlota (Córdoba), cuyo tenor literal aparece como anexo en el tablón de edictos del Ayuntamiento, alojado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, en la siguiente dirección de Internet <https://sede.eprinsa.es/carlota>.

SEGUNDO. Someter el Estudio Económico y de Viabilidad, del contrato de concesión de servicios de escuela infantil "Maestro José Luis Lozano", de Aldea El Arrecife de La Carlota (Córdoba), a información pública mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, alojado la dirección de Internet antes referenciada, y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de un mes, a efectos de alegaciones.

TERCERO. Que se remitan las alegaciones presentadas a la redactora para su informe.

CUARTO. Completados los trámites anteriores, en caso de que no se presente ninguna alegación, reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente aprobado el presente estudio.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, cuya dirección de Internet aparece más arriba.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Carlota, 9 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Granados Miranda.

Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 1.460/2022

Por Resolución de la Alcaldía, de 8 de abril del 2022, se ha aprobado con carácter inicial el Proyecto de Plan Parcial de Orde-

nación del Sector PP-4 (GEX 1646/2020). Igualmente se aprueba someter a información pública durante un plazo de 45 días el proyecto redactado por el Arquitecto don Joaquín Millán García.

En virtud de lo contemplado en el artículo 32.1.2ª y 39.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, expresada Documentación Técnica, junto con los planos y demás documentos que la conforman, se somete a información pública durante el plazo de 45 días a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo todas aquellas personas interesadas, consultarla en el Portal de Transparencia de la página Web de este Ayuntamiento, o bien en el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento y formular las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

Castro del Río, 28 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Julio José Criado Gámiz.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 1.466/2022

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN DE COMERCIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA SOBRE APERTURA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES DE VENTA EN LA TEMPORADA DE HIGOS CHUMBOS 2022

De conformidad con lo dispuesto en la Base Tercera de las Bases Reguladoras de la Concesión de Autorizaciones de Venta para las distintas modalidades de Comercio de Temporada en el año 2022 aprobadas mediante Decreto 2022/1827, de 09 de febrero de 2022, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 31, de 15 de febrero de 2022, se abre el plazo para la presentación de solicitudes de concesión de autorizaciones de venta para la Temporada de HIGOS CHUMBOS correspondiente al año 2022, concediéndose a los interesados un plazo de VEINTE DÍAS NATURALES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Las solicitudes deberán registrarse acompañadas de la siguiente documentación:

1. Fotocopia DNI/CIF.
2. Estar en posesión de Informe de Vida laboral, con una antigüedad no superior a 6 meses, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
3. Encontrarse en situación de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) de la Agencia Tributaria, y estar al corriente en el pago de dicho impuesto, en su caso.
4. Encontrarse en situación de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social (Treasorería General de la Seguridad Social), incluido el personal auxiliar o empleado, en su caso.
5. Poseer un Seguro de Responsabilidad Civil vigente que cubra un mínimo de 150.000,00 euros por siniestro y tener justificante del recibo de pago en vigor.
6. Poseer certificado acreditativo de la formación como manipulador de alimentos con una antigüedad no superior a 6 años, en su caso.
7. Acreditación del pago de las Tasas Fiscales por ocupación de la vía pública (Ordenanza Fiscal 406), en caso de ser adjudicatario mediante resolución definitiva.
8. Tener autorización de trabajo y residencia en el caso de prestadores procedentes de terceros países, en su caso.

9. Tener cualquier otra documentación que hubiere de exigirse por la normativa específica en función del tipo de actividad a desarrollar (certificados de instalación de gas, electricidad, eliminación de humos, tasa por la recogida de residuos, montaje, etc.)

La solicitud podrá ser sustituida por una Declaración Responsable suscrita por el interesado en el que éste manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Las solicitudes de autorización deberán indicar alguna de las ubicaciones que se relacionan en el cuadro adjunto, no admitiéndose solicitudes de autorización para ubicaciones o actividades distintas.

Nº AUTORIZACIONES	UBICACIÓN
1	Avenida de Granada
1	Glorieta Cisneros
1	Calle Isla Formentera y Vía Augusta (Mercadillo Noreña)
1	Avenida Rabanales (junto Frutería Carrillo)
1	Avenida Virgen Milagrosa
1	Avenida Medina Azahara
1	Plaza del Mediodía
1	Entrada al Mercadillo del Arenal
1	Avenida Jesús Rescatado
1	Avenida de los Almogavares
1	Salida al Mercadillo del Arenal
1	Avenida Jesús Rescatado (junto antigua Modesta)
1	Glorieta de Amadora

Se informa que la concesión de las autorizaciones de venta para la Temporada de HIGOS CHUMBOS 2022 estará condicionada a las Resoluciones y/o restricciones que en relación con la evolución de la pandemia motivada por el virus COVID-19 puedan dictarse por las Autoridades competentes para el término municipal de Córdoba, especialmente en relación con los horarios de ejercicio de la actividad comercial y con la posible suspensión de la actividad de venta al no tratarse de una actividad esencial, sin que en ningún caso pueda generar derecho a indemnización o reclamación alguna.

Córdoba, 29 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Concejal Delegado de Comercio, Antonio Álvarez Salcedo.

Ayuntamiento de Doña Mencía

Núm. 1.559/2022

Expdte: 3296/2021.

Asunto: Ordenanza Reguladora Prestación Patrimonial Servicio de Tanatorio.

Don Salvador Cubero Priego, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Doña Mencía, hacer saber:

I: Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de enero de 2022, al punto 5 de su orden del día, adoptó los siguientes acuerdos:

«PRIMERO: APROBAR inicialmente el establecimiento en este la imposición en este municipio de prestación pública patrimonial de carácter no tributario por la prestación del Servicio de Tanatorio Municipal y su ordenanza fiscal reguladora, cuyo texto es

el que sigue:

«ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TANATORIO MUNICIPAL.

Artículo 1º: Objeto y naturaleza

1: Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto el establecimiento y regulación de las contraprestaciones económicas a percibir por la prestación, de conformidad con su reglamento regulador, del Servicio de Tanatorio Municipal cuando esta prestación se realice de forma directa por el Ayuntamiento mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

2: Naturaleza: De conformidad el número 6 del artículo 20 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las contraprestaciones económicas objeto de la presente Ordenanza tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución. En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación del servicio en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Artículo 2º: Presupuesto de hecho de exigibilidad

Es el presupuesto de hecho de la exigibilidad de las contraprestaciones económicas objeto de la presente Ordenanza la contratación de la prestación, de conformidad con el reglamento regulador del servicio y en cualquiera de las formas prevista en el artículo 1º, de los servicios del Tanatorio Municipal.

Producido el presupuesto de hecho, las contraprestaciones económicas serán exigibles en los términos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 3º: Obligados al pago

Todos los servicios que se presten por la entidad explotadora del servicio están sujetos al pago de las contraprestaciones económicas previstas en la presente ordenanza, estando obligados a ello, en concepto de usuarios, las personas físicas o jurídicas que contraten la prestación de los servicios.

Las empresas de servicios funerarios serán responsables del pago de los servicios que contraten para sus clientes.

Artículo 4º: Nacimiento de obligación y pago de las tarifas

La obligación de pago de las diferentes contraprestaciones económicas nace en el momento de la contratación de los respectivos servicios, debiendo realizarse dicho pago al momento de dicha contratación y con carácter previo a la realización de los servicios contratados, entendiéndose que se ha realizado la contratación con la entrega del cadáver a la entidad prestadora del servicio.

Las empresas de servicios funerarios que intervengan en gestiones, solicitudes y autorizaciones en relación con los servicios objeto de la presente ordenanza, deberán acreditar que ostentan la representación de sus clientes mediante el modelo de representación establecido por la entidad prestadora del servicio acompañada de fotocopia del DNI de cliente bajo cuya representación actúan, siendo estas empresas de servicios funerarios responsables del pago de los servicios que soliciten para sus clientes.

Artículo 5º: Tarifas

1. El importe de la contraprestación económica a percibir por la prestación del servicio sera, con carácter general, la resultante de aplicar la siguientes tarifas:

Servicio de Velatorio

Tarifa por Sala

Por fracción de

	hasta 24 horas	hora adicional
	400,00 €	15,00 €
Servicio de depósito sin Ve-	Tarifa por Depósito en Cámara	Por fracción de
latorio	hasta 24 horas	hora adicional
	250,00 €	10,00 €

2. Para el supuesto de explotación del servicio bajo la modalidad contractual de concesión de servicios:

a) Las tarifas a abonar por los usuarios serán las fijadas por el órgano de contratación en el acuerdo de adjudicación, no pudiendo las mismas exceder el importe fijado en el número 1.

b) Las tarifas establecidas en el acuerdo de adjudicación tendrán en todo caso el carácter de máximas y el concesionario del servicio podrá aplicar tarifas inferiores cuando así lo estime pertinente, debiendo en este último caso comunicarlas al Ayuntamiento para su debida publicidad.

c) Las tarifas fijadas por el órgano de contratación en el acuerdo de adjudicación o las aplicadas por el concesionario de conformidad con la letra b) serán públicas y deberán anunciarse en lugar visible del Tanatorio Municipal.

d) Las tarifas serán objeto de revisión en la forma establecida en el contrato.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

SEGUNDO: PUBLICAR el acuerdo de establecimiento inicialmente adoptado conjuntamente con el texto íntegro de ordenanza en el Tablón de edictos de la sede electrónica de esta entidad, durante el plazo de treinta días hábiles computado desde el siguiente a dicha publicación, al objeto de, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO: SOMETER, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, el acuerdo inicialmente adoptado ha información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual podrán los interesados presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Finalizado el período de información y audiencia pública sin que durante los mismos se hayan presentado sugerencias, aportaciones o reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. En caso contrario el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las sugerencias, aportaciones o reclamaciones que se hubieren presentado».

II: Que han finalizado los períodos de información y audiencia pública sin que durante los mismos se haya formulado sugerencia, aportación adicional o reclamación alguna, por lo que el transcrito acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lo que se hace público significándose que contra el acuerdo automáticamente elevado a definitivo que, según lo dispuesto en

el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer los siguientes recursos:

-Recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la presente publicación, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según lo dispuesto en el art. 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente publicación, tal y como establece el artículo 46.1 de Ley 29/1998 citada.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo por el transcurso del plazo de un mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la Ley 39/2015, y 46 de la Ley 29/1998.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo mencionado en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el acto presunto tal y como establece el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 citada.

Doña Mencía, 6 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Salvador Cubero Priego.

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Núm. 1.575/2022

Por resolución de esta Alcaldía, se resolvió aprobar las bases de la convocatoria en propiedad de una plaza de Jefe de Personal de Oficio, incluidas como vacantes en la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el ejercicio 2021, cuyo contenido es el que se transcribe a continuación:

"BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE JEFE DE PERSONAL DE OFICIO VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA (CÓRDOBA).

1 OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1 Es objeto de la convocatoria la provisión como personal laboral, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición, de una plaza vacante en la plantilla del Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba), adscrito a Servicio de Urbanismo, perteneciente a la plantilla de personal laboral, denominada Jefe de Personal de Oficio, correspondiente al grupo C, subgrupo C2, de los regulados en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La convocatoria se realiza en desarrollo de la Oferta de Empleo Público de la Entidad del ejercicio de 2021, aprobada su ampliación por Resolución de la Alcaldía, de fecha 15 de marzo de 2021, y luego objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 60/2021, de 30 de marzo de 2021

1.2. Las retribuciones de la plaza convocada será la correspondiente al grupo y subgrupo de clasificación así como las previstas para la misma en el Presupuesto del Ayuntamiento.

1.3. Las funciones de la plaza cuya cobertura se regula mediante las presentes Bases serán las exigidas para esto puesto por la normativa de aplicación.

1.4. El sistema y procedimiento de selección son el turno libre por concurso-oposición.

2. CONDICIONES DE ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir, antes de que finalice el plazo para la presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el procedimiento, los siguientes requisitos:

1. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

2. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas propias de la plaza convocada.

3. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

4. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala del funcionariado, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que se hubiese sido objeto de separación o inhabilitación. En el caso de que la persona aspirante sea nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitada o en situación equivalente ni haber sido sometida a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5. Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha en la que finalice el plazo para presentar las instancias, de la titulación de FP1, Graduado Escolar o Bachiller Elemental o cualquier titulación equivalente a la misma. En su caso la equivalencia deberá ser justificada y acreditada por el/la aspirante de acuerdo con la normativa en vigor.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial de homologación al título habilitante español, o certificado de su equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial. Este requisito no será de aplicación a quienes hayan obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones del Derecho de la Unión Europea.

6. No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad conforme a la normativa en vigor.

3. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

3.1 Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas habrán de presentar instancia-solicitud, para lo que como Anexo II a estas Bases se adjunta modelo, dirigida a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna, en la que manifiesten reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Base número 2.

3.2 La instancia solicitando participar en el proceso selectivo se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Fuente Obejuna, o en cualquiera de los lugares que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de

Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas dentro del plazo presentación de instancias. Sólo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento en la fecha en que fueron entregadas en la Oficina de Correos. En todo caso requerirá su presentación en tiempo y forma.

La solicitud deberá ir acompañada de:

-Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.

-Fotocopia del título académico. En caso de presentación de una titulación equivalente a la exigida, se habrá de citar la disposición legal en la que se reconozca la equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

-Documentación acreditativa de la Fase de Concurso.

-A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 50 euros, cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, en cualquiera de las cuentas de titularidad municipal en las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento que se detallan a continuación o remitida por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre de la persona aspirante, aunque sea impuesto por otra distinta. La falta de abono de los derechos de examen en el plazo de presentación de solicitudes, determinará la exclusión del aspirante, no siendo subsanable.

ENTIDAD: CUENTA.

BBVA: ES74 0182 7568 1002 0013 1571.

SANTANDER: ES12 0030 4144 53 0870000271.

3.3 Los errores de hecho que se adviertan en las solicitudes podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio, o a petición de las personas interesadas.

4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

4.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Sra. Alcaldesa-Presidenta dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en su página web (<https://fuenteobejuna.es/>), se señalará un plazo de diez días hábiles para la subsanación.

4.2. Finalizado el plazo de subsanaciones, también mediante resolución de la Alcaldía se procederá a la aprobación de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, que igualmente será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento así como en su página web (<https://fuenteobejuna.es/>).

4.3. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio del proceso selectivo, así como la designación de quienes compondrán el Tribunal.

4.4. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en su página web (<https://fuenteobejuna.es/>).

5. TRIBUNAL CALIFICADOR

5.1 El Tribunal calificador estará constituido por un/a Presidente/a, cuatro Vocales y un/a Secretario/a.

-Presidente/a: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

-Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

-Secretario/a: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

5.2 No podrá formar parte del Tribunal el personal de elección o de designación política, el funcionariado interino ni el personal

eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

5.3 Los/as vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

5.4 El Tribunal podrá contar, para todas o alguna de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, quienes deberán limitarse al ejercicio de su especialidad.

5.5 El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia de la persona que desempeñe la Presidencia, dos Vocales y el Secretario/a. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo y calificar las pruebas establecidas.

5.6 Quienes integren el Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.7 A efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

5.8 El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se puedan presentar y adoptar los acuerdos necesarios en todo aquello que no esté previsto en estas Bases.

6. PROCESO DE SELECCIÓN

6.1. El procedimiento de selección es el de concurso-oposición libre, y constará de dos fases.

FASE OPOSICIÓN:

Constará de 2 ejercicios.

6.2. La fecha, horario y lugar de celebración del primer ejercicio se anunciarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento así como en su página web (<https://fuenteobejuna.es/>).

6.3. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de los restantes ejercicios e incidencias en el Boletín Oficial de la Provincia. Tales anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el local donde se hayan realizado las anteriores pruebas, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en su página web (<https://fuenteobejuna.es/>), con una antelación mínima de doce horas si se trata del mismo ejercicio.

6.4. Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de aspirantes en el momento del llamamiento a cualquiera de los ejercicios obligatorios, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, por lo que se procederá a su exclusión del proceso selectivo.

6.5. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a las personas aspirantes la acreditación de su identidad, a cuyo efecto deberán ir provistas del Documento Nacional de Identidad o, de no poseer la nacionalidad española, del documento nacional correspondiente al país del que sean nacionales o de su pasaporte.

6.6. Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

6.7. La actuación de los aspirantes se inicia por orden alfabético por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "V", conforme la Resolución de 23 de junio de 2021, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 153, el 28 de junio de 2021.

6.8. De cada sesión que celebre el Tribunal se levantará acta

por el Secretario/a del mismo, en la que se hará constar las calificaciones de los ejercicios, así como las incidencias que se produzcan.

6.9 El proceso selectivo en la fase de oposición constará de dos ejercicios obligatorios, que tendrán carácter eliminatorio, siendo requisito imprescindible para superarlos haber obtenido las puntuaciones mínimas requeridas en cada uno de los ejercicios, que se puntuarán de 0 a 10 puntos, siendo necesaria una puntuación mínima de 5 puntos para la superación.

Los ejercicios y su calificación se desarrollarán de la siguiente forma:

PRIMER EJERCICIO. Cuestionario tipo test.

-Consistirá en contestar de forma escrita a un cuestionario de 50 preguntas tipo test sobre el temario que se adjunta como Anexo I a este documento, con cuatro respuestas alternativas, de las que solo una será correcta. El Tribunal añadirá al cuestionario 5 preguntas adicionales de reserva, en previsión de posibles anulaciones que, en su caso, sustituirán por su orden a las anuladas.

-El tiempo máximo de duración del ejercicio será de 60 minutos.

-El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, de la siguiente forma: Cada respuesta correcta será puntuada con 0,20 puntos. Cada respuesta incorrecta restará de la puntuación total del ejercicio 0,10. Las preguntas sin responder no serán puntuadas, positiva ni negativamente.

-Las personas aspirantes deberán alcanzar, al menos, 5 puntos para superar este ejercicio, quedando excluidas de la convocatoria quienes no obtengan tal puntuación mínima.

-El Tribunal estará obligado a publicar, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la celebración del ejercicio, la plantilla de respuestas correctas, a fin de que los/as aspirantes puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes. Sólo se admitirán a trámite las reclamaciones referidas a la plantilla de corrección que se hayan presentado dentro de los 5 días hábiles siguientes a su publicación. En cualquier caso, el Tribunal deberá tener en cuenta las alegaciones presentadas dentro del referido plazo, resolviendo expresamente antes de la corrección del citado cuestionario de preguntas.

SEGUNDO EJERCICIO. Práctico.

-Consistirá en la resolución de dos supuestos prácticos, que versarán sobre el temario que figura en el Anexo I de estas Bases, propuestos por el Tribunal, y que se consideren adecuados para juzgar la preparación de las personas aspirantes en relación con el puesto de trabajo a desempeñar.

-El tiempo máximo del que dispondrán los/as opositores/as para su realización será de 90 minutos.

-Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 5 puntos, debiendo establecer el Tribunal antes del inicio de la prueba los criterios de calificación.

-Las calificaciones resultantes del segundo ejercicio se harán públicas a través del Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento de Fuente Obejuna (<https://fuenteobejuna.es/>). El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá el plazo, mínimo de tres días hábiles o máximo de cinco, a contar desde el siguiente a la publicación de las calificaciones, para reclamaciones, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes.

El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá éstas haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web (<https://fuenteobejuna.es/>). No se admitirán nuevas reclamaciones fuera del plazo concedido.

FASE CONCURSO:

A) EXPERIENCIA PROFESIONAL:

La puntuación máxima que se puede alcanzar en este apartado es de: 5 puntos.

1. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera en Administración Local, funcionario, del grupo C Subgrupo C2 o laboral equivalente como oficial de primera de oficios, en electricidad, fontanería y climatización: 0,08 puntos.

2. Por cada mes de servicios prestados en otras Administraciones, funcionario, grupo C Subgrupo C2 o laboral equivalente como oficial de primera de oficios, en electricidad, fontanería y climatización: 0,03 puntos.

No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos para trabajos específicos, como personal eventual, de consultoría o asistencia o en régimen de colaboración social.

Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente.

La experiencia profesional en Administraciones Públicas se justificará mediante informe de vida laboral y certificación expedida por el órgano competente, donde debe constar la denominación del puesto de trabajo que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo que ha venido desempeñando y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño del mismo.

7. RELACIÓN DE APROBADOS/AS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y CONTRATACIÓN

7.1. Finalizadas las pruebas, el Tribunal formará la relación comprensiva de los/as aspirantes que hayan aprobado las pruebas selectivas por orden de puntuación obtenida del concurso oposición y el Tribunal elevará a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Fuente Obejuna la propuesta de contratación del aspirante que mayor puntuación haya obtenido.

En caso de que dos o más aspirantes obtengan la misma puntuación final, los criterios a tener en cuenta, a efectos de desempate y para aplicar de forma progresiva si el empate persistiese, serán:

1. Mayor puntuación en el segundo ejercicio de la oposición.
2. Mayor puntuación en el primer ejercicio de la oposición.
3. Menor número de preguntas contestadas erróneamente en el primer ejercicio de la oposición.
4. Menor número de preguntas dejadas en blanco en el primer ejercicio de la oposición.
5. Por mayor puntuación en el apartado experiencia servicios prestados en la Administración Local.
6. Por mayor puntuación en el apartado experiencia servicios prestados en otras Administraciones.
7. Por sorteo.

7.2. En el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde la calificación final del concurso-oposición, el aspirante propuesto por el Tribunal presentará en la Secretaría General del Ayuntamiento los siguientes documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la Base 2:

- a) Exhibir el título original exigido en las bases o justificante de haber satisfecho los derechos de expedición, sin perjuicio de su posterior presentación.
- b) Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las correspondientes funciones.
- c) Declaración jurada o responsable de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos

por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala del funcionariado, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido objeto de separación o inhabilitación. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

d) Declaración jurada o responsable de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público, delimitado por el artículo primero de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, indicando asimismo que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad.

7.3. Quién dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado/a, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

En este caso el Tribunal queda facultado para proponer la inclusión del/de la siguiente aspirante, por orden de puntuación, de la lista de aprobados/as.

8. BOLSA DE EMPLEO

Formarán parte de la bolsa de empleo los aspirantes que hayan superado la fase de oposición y en el orden que resulte del proceso selectivo en las dos fases oposición y concurso.

Las listas tendrán validez hasta la publicación de nuevas listas de candidatos resultantes del desarrollo de nuevos procesos selectivos ordinarios.

Los nombramientos o contrataciones corresponderán a los integrantes de la bolsa de empleo de forma rotatoria por el orden en que figuren en la misma.

En cada rotación, el período de nombramiento o contratación que corresponde a cada uno de los integrantes de la bolsa de empleo será el establecido legalmente según la modalidad de nombramiento o contratación utilizada.

Quienes rechacen ocupar un puesto de trabajo ofertado, dentro del plazo fijado, no presentasen la documentación exigida, caerán en su derecho de permanecer en las listas, excepto en los casos en los que acrediten causa de fuerza mayor.

Salvo que los/as candidatos/as expresen su renuncia definitiva o sean excluidos por rechazar una oferta de nombramiento o contratación sin causa debidamente justificada, volverán a ser llamados/as nuevamente cuando corresponda y conforme al sistema rotatorio de la relación de candidatos/as.

Una vez que hayan rotado todos los integrantes de la bolsa de empleo, se iniciará una nueva rotación por el mismo orden.

9. CONTRATACIÓN

Presentada la documentación por las personas propuestas por el Tribunal y siendo esta conforme, la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento efectuará contratación como Jefe de Personal de Oficios del Ayuntamiento de Fuente Obejuna, no pudiendo superar el número de aspirantes que se nombren al de las plazas convocadas.

10. INCOMPATIBILIDADES Y OTROS

A la plaza para la que se nombre a el/la aspirante propuesto/a, le será aplicable la normativa vigente sobre régimen de incompatibilidades en el sector público.

Por lo que hace a la determinación y adscripción al puesto de trabajo, cometidos y régimen de horario y jornada, la persona contratada se atenderá a los acuerdos y resoluciones que adopte

el órgano municipal competente.

11. NORMATIVA REGULADORA Y OTROS

11.1 Para lo no previsto en estas Bases, serán de aplicación:

-El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

-La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

-El Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

-El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

-El Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

-El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado.

11.2 El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los/las aspirantes a las Bases reguladoras de la misma, que tienen consideración de ley reguladora de la convocatoria.

11.3 El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto en estas Bases y disposiciones vigentes que regulen la materia.

12. RÉGIMEN DE RECURSOS E IMPUGNACIONES

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el

plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de Córdoba, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que este se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido desestimado en virtud de silencio.

No obstante lo anterior, las personas interesadas podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

13. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), se hace constar que los datos personales serán incorporados a los ficheros automatizados de la Secretaría General del Ayuntamiento de Fuente Obejuna, cuya finalidad es la de ser utilizados para la gestión del personal en todos sus aspectos: formación, selección y promoción interna, retribuciones, estadísticas relativas al mismo, prevención de riesgos laborales, incompatibilidades y otros extremos, salvo que los/as aspirantes indiquen expresamente no desear que dicha información se utilice a tales efectos, cuyo titular es el Ayuntamiento de Fuente Obejuna, sito en la plaza Lope de Vega s/n, de 14290, Fuente Obejuna (Córdoba), ante el que podrán ejercer, remitiendo una solicitud por escrito, los derechos reconocidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679".

Fuente-Obejuna, 4 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

ANEXO I**TEMARIO**

1. Antecedentes, características y estructura de la Constitución Española de 1.978. Derechos y deberes fundamentales. Nociones Generales sobre igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y violencia de género.
2. La Administración Pública Española. Tipología de entes públicos Territoriales: las Administraciones del Estado, Autonómica y Local. Clases de Entidades locales.
3. Personal al servicio de la Entidad Local. Los funcionarios públicos. El personal laboral. Derechos y deberes del personal al servicio de los Entes Locales.
4. La contratación administrativa en la Administración Local. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: contratos de obras, servicios y suministros.

TEMARIO ESPECÍFICO

TEMA 1. Normativa reguladora de las instalaciones eléctricas en alta y baja tensión. Puesta en servicio. Instaladores y empresas autorizadas. Verificaciones e inspecciones.

TEMA 2. Redes aéreas y subterráneas para distribución en baja tensión. Instalaciones de alumbrado exterior.

TEMA 3. Electricidad. Conceptos generales, herramientas, materiales, ejecución y mantenimiento. Seguridad.

TEMA 4. Jardinería: Conceptos generales, herramientas, materiales, ejecución y mantenimiento. Seguridad en trabajos de jardinería (podas, desbroces, talas, maquinaria): Productos Fitosanitarios.

TEMA 5. Fontanería y saneamiento. Conceptos generales, herramientas, materiales, ejecución y mantenimiento. Seguridad.

TEMA 6. Carpintería de madera. Conceptos Generales, herramientas, materiales, ejecución y mantenimiento. Seguridad.

TEMA 7. Pintura. Conceptos Generales, herramientas, materiales, ejecución y mantenimiento. Seguridad.

TEMA 8. Cerrajería, metalistería, cristalería y persianas. Conceptos generales, herramientas, materiales, ejecución y mantenimiento.

TEMA 9. Instalaciones de protección de incendios. Tipos, Características, funcionamiento y mantenimiento. Seguridad.

TEMA 10. Instalaciones de climatización. Conceptos generales, herramientas, materiales, ejecución y mantenimiento. Seguridad.

TEMA 11. Instalaciones de calefacción y agua caliente sanitaria. Conceptos generales, herramientas, materiales. Ejecución y mantenimiento. Seguridad.

TEMA 12. Mecánica básica de motores eléctricos y equipamientos automáticos. Tipos, características, función y mantenimiento. Seguridad.

TEMA 13. Grupos de presión y bombas. Tipos, Características, función y mantenimiento.

TEMA 14. Limpieza viaria: Conceptos generales, herramientas, materiales, ejecución y mantenimiento. Seguridad (sustancias químicas y productos de limpieza).

TEMA 15. Seguridad en el montaje de escenarios, carpas y estructuras tubulares

TEMA 16. Principios básicos de Prevención de Riesgos Laborales. Normativa Legal. Modalidades de organización de la prevención en la empresa. Gestión de la actividad preventiva.

**ANEXO II
MODELO SOLICITUD**

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS		D.N.I.
DOMICILIO (CALLE, AVENIDA, PLAZA, NÚMERO)		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO DE CONTACTO		EMAIL
EXPOSICIÓN Y OBJETO DE LA SOLICITUD		
<p>PRIMERO.- Ha tenido conocimiento de la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial del Estado (BOE número _____ de fecha _____), para la provisión como personal laboral, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición, de una plaza vacante Jefe de Personal de Oficios en la plantilla del Ayuntamiento de Fuente Obejuna, pertenecientes a la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Fuente Obejuna del año 2021, conforme a las Bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número_de fecha _____.</p> <p>SEGUNDO.- Reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.</p> <p>TERCERO.- Declaro conocer las Bases de la convocatoria reguladoras del proceso de selección objeto de esta solicitud.</p> <p>Por todo lo cual, SOLICITO que admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal referenciado declarando bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan en esta petición.</p>		
DOCUMENTACIÓN APORTADA		
- Fotocopia del DNI o, en su caso, del pasaporte.		
- Fotocopia del título académico (<u>En caso de equivalencia, deberá ser justificada y acreditada por el/la aspirante de acuerdo con la normativa en vigor.</u>)		
- Justificante del pago de derechos de examen.		
- Documentación acreditativa de la fase de concurso.		
AVISO LEGAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL		

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), se hace constar que los datos personales serán incorporados a los ficheros automatizados de la Secretaría General del Ayuntamiento de Fuente Obejuna, cuya finalidad es la de ser utilizados para la gestión del personal en todos sus aspectos: formación, selección y promoción interna, retribuciones, estadísticas relativas al mismo, prevención de riesgos laborales, incompatibilidades y otros extremos, salvo que los/as aspirantes indiquen expresamente no desear que dicha información se utilice a tales efectos, cuyo titular es el Ayuntamiento de Fuente Obejuna, Pl. Lope de Vega, s/n, de 14290 Fuente Obejuna (Córdoba), ante el que puede ejercer, remitiendo una solicitud por escrito, los derechos reconocidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

FECHA Y FIRMA

En _____, a _____ de _____ de 20_____.

El/La solicitante,

Fdo. _____.

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA (CÓRDOBA).

Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 1.494/2022

Expte. GEX 19/2022.

ANUNCIO DE TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Habiéndose insertado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 81, de 29 de abril de 2022, por el que se publicaba anuncio de trámite de información pública de expediente de calificación ambiental y visto el error material que contenía el anuncio, se procede a rectificar dicho anuncio de trámite de información pública, recogiendo lo siguiente:

Habiendo solicitado Calificación Ambiental para el acceso y ejercicio de la actividad de prestación de servicios de comunicaciones móviles en Polígono 18, parcela 384, Paraje "La Umbría de La Celada", es por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, se procede a la apertura de trámite de información pública por plazo de veinte días hábiles.

Durante el citado periodo, el expediente estará a disposición del ciudadano para ser examinado, en el Tablón de edictos de la sede electrónica de este Ayuntamiento, así como en las dependencias del mismo.

Toda persona o entidad que pueda considerarse afectada por el ejercicio de la actividad solicitada, podrá presentar las alegaciones y documentos que estime oportunos, indicando expresamente el número de expediente de la referencia.

El trámite de información pública del presente expediente tendrá lugar durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Iznájar, a 29 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Lope Ruiz López.

Ayuntamiento de Palenciana

Núm. 1.590/2022

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Palenciana, de fecha 17 de marzo de 2022, sobre Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 3 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

FUNDAMENTO LEGAL

En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y al amparo de lo previsto en los artículos 12, 15.1 y 59.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal Reguladora del

Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

CAPÍTULO I**NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE****Artículo 1º. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- A) Negocio Jurídico "mortis causa".
- B) Declaración formal de herederos "ab intestato".
- C) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- D) Enajenación en subasta pública.
- E) Expropiación forzosa.

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 2º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 104.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, no está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre bienes inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél.

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3º. Supuestos de no sujeción

No se producirá la sujeción al impuesto en los siguientes supuestos:

1. Aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

2. Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

3. Ley 10/1990, de 15 de octubre, de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5

de julio.

4. Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 18.7 del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

5. Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

6. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

7. Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

8. Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

En la posterior transmisión de los terrenos recogidos en los ocho puntos anteriores, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de las transmisiones anteriores.

9. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 6º de esta Ordenanza.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor se tomará en cada caso, como valor de transmisión o de adquisición del terreno, el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos

se puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición.

CAPÍTULO II EXENCIONES

Artículo 4º. Exenciones Objetivas

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditara por el transmitente ante la Administración Tributaria municipal.

Artículo 5º. Exenciones Subjetivas

Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

A) El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.

B) La Comunidad Autónoma de Andalucía, la Provincia de Córdoba, así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de todas las Entidades Expresadas.

C) Este Municipio y las Entidades locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.

D) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

E) Las entidades Gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social, reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

F) Las personas o Entidades a cuyo favor se halla reconocido la excepción en Tratados o Convenios internacionales.

G) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

H) La Cruz Roja Española.

I) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenio internacionales.

El disfrute de los beneficios fiscales prevenidos en el artículo 5º, letras d) e) y h) se encuentra condicionado a que la entidad que lo solicite acredite que el bien sobre el que pudiera recaer la exención se halle afecto a la persecución y cumplimiento de fines de asistencia social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, de cooperación para el desarrollo, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, o de cualesquiera otros fines de interés general y ejercicio de la caridad.

CAPÍTULO III

SUJETOS PASIVOS

Artículo 6º. Sujetos Pasivos

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título contribuyente:

A) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 del Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

B) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra B) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO IV

BASE IMPONIBLE

Artículo 7º. Base Imponible

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará mediante el método de estimación objetiva, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en el artículo siguiente, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el artículo 10º.

Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el apartado 9 del artículo 3º, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 8º. Valor del terreno

El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una penencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales referidos en el artículo 10º de esta ordenanza, se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

1) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

2) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

3) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

4) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente,

los porcentajes expresados en los apartados 1,2 y 3 anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

5) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

6) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

7) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distinto de los enumerados en los apartados 1, 2, 3, 4 y 6 anteriores de este artículo y en el siguiente se considerara como valor de los mismos a efectos de este impuesto:

1) El Capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés legal del dinero de su renta o pensión anual.

2) Este último, si aquél fuese menor.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales referidos en el artículo 10, se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales referidos en el artículo 10º, se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado a) anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Artículo 9º. Periodo de generación

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se consideraran tantas bases impositivas como fechas de adquisición, estableciéndose cada base de la citada forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al periodo respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 10º. Coeficientes

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Sr. Alcalde para, mediante Resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

Se adjunta Anexo donde se recogen los coeficientes aplicables actualmente y hasta que, de acuerdo con el párrafo anterior, sean modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto.

CAPÍTULO V

DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 11º. Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este impuesto será el resultante de aplicar a la Base Imponible el tipo de gravamen del 30%.

La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 12º. Bonificaciones de la cuota

No se prevé la aplicación de bonificación alguna sobre la cuota en el presente impuesto.

CAPÍTULO VI

DEVENGO

Artículo 13º. Devengo

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 14º. Reglas especiales

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se jus-

tifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

CAPÍTULO VII

NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 15º. Régimen de Régimen de Liquidación Directa

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria según modelo aprobado al respecto. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos íntervivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, NIF de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, NIF de éste, así como su domicilio.

c) Lugar y Notario autorizador de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.

d) Situación física y referencia catastral del inmueble.

e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.

f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.

h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la Declaración la siguiente documentación:

a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

c. Fotocopia del certificado de defunción.

d. Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.

e. Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Artículo 16º.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo anterior están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 15º de la presente ordenanza.

Artículo 17º.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 18º. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 19º. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el artículo 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación, a partir del día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, tras su aprobación definitiva, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I. COEFICIENTES


De acuerdo con lo establecido en el artículo 10º, el coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, será, para cada periodo de generación, el previsto en el siguiente cuadro, en tanto no sea modificado por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto.

Periodo de generación	Coefficiente RD-Ley 26/2021
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,1
9 años	0,09
10 años	0,08

11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,1
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,2
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Todo ello, sin perjuicio de que se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Palenciana, a 9 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta por sustitución, Antonia Sánchez Cuenca.

 AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA		DECLARACIÓN IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA					ANEXO II	
INTERASADO								
N.I.F.		Nombre y Apellidos o Razón social						
Nombre de la Vía				Nº	Portal	Planta	Puerta	Teléfono
Cód. Postal	Población	Provincia			Correo electrónico			
REPRESENTANTE								
N.I.F.		Nombre y Apellidos o Razón social						
Nombre de la Vía				Nº	Portal	Planta	Puerta	Teléfono
Cód. Postal	Población	Provincia			Correo electrónico			
DECLARACIÓN								
<p>El abajo firmante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110.1 del R.D.L. 2/ 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Locales, y en el artículo 15º de la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto, declara ante el Ayuntamiento de Palenciana que ha intervenido en el otorgamiento del documento que se adjunta, por si el acto o contrato que contiene pudiera originar la realización del hecho imponible gravado por dicho Impuesto.</p>								
1º IDENTIFICACIÓN DE LA OTRA PARTE (COMPRADOR, CAUSANTE, DONANTE, ETC.)								
N.I.F.		Nombre y Apellidos o Razón social						
2º DOCUMENTO DE TRANSMISIÓN								
Notario		Nº Protocolo		Fecha		Contrato Privado/Otro		
3º CLASE DE TRANSMISIÓN				DERECHO REAL				
Compraventa		<input type="checkbox"/>		Pleno Dominio		<input type="checkbox"/>		
Herencia o legado		<input type="checkbox"/>		Usufructo		<input type="checkbox"/>		
Adjudicación		<input type="checkbox"/>		Nuda propiedad		<input type="checkbox"/>		
Donación		<input type="checkbox"/>		Otros		<input type="checkbox"/>		
Otros								
4º IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE O INMUEBLES								
Domicilio Tributario		Referencia Catastral		Finca Registral		% de Transmisión	Fecha adquisición	
<p>La fecha de adquisición en las transmisiones "intervivos" coincide con la fecha de la escritura. En las fechas "mortis causa con la fecha de fallecimiento.</p>								

5º MÉTODO DE DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE POR LA QUE OPTA	
Estimación objetiva (Art. 107 apartados 1 a 4 del TRLHL)	<input type="checkbox"/>
Estimación directa (Art. 104 y 107 del TRLHL)	<input type="checkbox"/>
En caso de no optar por ninguna de ellas la Administración Tributaria determinará la base imponible por el régimen de estimación objetiva	
6º SOLICITUD DE NO SUJECCIÓN POR INEXISTENCIAS DEL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA	
El interesado deberá aportar copia de los correspondientes títulos de adquisición y/o transmisión del Bien objeto de la liquidación	
7º SOLICITUD DE BENEFICIOS FISCALES (ART. 12 ORDENANZA FISCAL REGULADORA I.I.V.T.N.U.)	
El solicitante deberá justificar la residencia habitual en el domicilio objeto de transmisión, edad, y relación de parentesco.	
OTROS DOCUMENTOS APORTADOS	
1- DNI del Sujeto Pasivo	<input type="checkbox"/>
2- Escritura de transmisión del dominio (Compraventa, Herencia, Donación...)	<input type="checkbox"/>
3- Título de adquisición anterior del inmueble objeto de liquidación.	<input type="checkbox"/>
4- En el caso de transmisión "mortis causa" se acompañará la siguiente documentación a la escritura de partición hereditaria si la hubiera:	<input type="checkbox"/>
a. Fotocopia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto.	<input type="checkbox"/>
b. Fotocopia del Certificado de defunción.	<input type="checkbox"/>
c. Fotocopia del Certificado de actos de última voluntad.	<input type="checkbox"/>
5- En el caso de optar por el régimen de estimación directa:	<input type="checkbox"/>
a. Fotocopia escritura adquisición anterior.	<input type="checkbox"/>
b. Fotocopia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.	<input type="checkbox"/>
6- Solicitud de beneficios fiscales (Art. 12 Ordenanza Fiscal Reguladora I.I.V.T.N.U.):	<input type="checkbox"/>
a. Volante de empadronamiento	<input type="checkbox"/>
b. Fotocopia D.N.I.	<input type="checkbox"/>
c. Fotocopia libro de familia.	<input type="checkbox"/>

El sujeto pasivo o en su caso el representante, manifiesta bajo su responsabilidad que son ciertos los datos consignados y que se acompañan a la presente declaración.

En _____ a ____ de _____ de _____

Fdo.:

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 1.413/2022

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 04 de abril de 2022, el expediente incoado para la modificación de los artículos 3, 20 y 24 de los Estatutos de la Junta de Compensación de la UA-15 del Plan General de Ordenación Urbanística de Puente Genil.

En cumplimiento del artículo 7.e de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se somete a información pública mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, notificándose individualmente a todos los propietarios con expresión del Boletín donde se inserta este anuncio y artículos modificados, pudiendo formularse alegaciones durante dicho plazo, tanto por los propietarios como por quienes no lo sean.

El nuevo contenido de los artículos pasará a ser el siguiente:

Artículo 3. Domicilio

1. La Entidad tiene su domicilio en Córdoba, en la calle Antonio Gaudí nº 2, bajo C, CP 14005.

2. Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar dentro de la misma localidad por acuerdo de la mayoría simple de la Asamblea General, el cual deberá ser notificado al Ilustrísimo Ayuntamiento de Puente Genil para su posterior constancia en el Registro de Entidades urbanísticas Colaboradoras, o por la dimisión del Secretario, si el domicilio de éste estuviese designado como de la entidad en ese momento.

3. A tal efecto, los propietarios miembros de la Junta de Compensación, estarán obligados a acordar un nuevo domicilio en el plazo de dos meses desde que el Secretario remita a cualquiera de los miembros del Consejo Rector, o, en su defecto, al órgano urbanístico bajo cuyo control actúa la Junta de Compensación, la comunicación de su dimisión, transcurrido el cual el Secretario no estará obligado a recibir notificación alguna y quedará eximido de cualquier responsabilidad.

Artículo 20. Convocatoria de la Asamblea

1. Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por el Secretario de orden del Presidente mediante carta enviada por conducto notarial o certificada con acuse de recibo, por mensajeros, o por notificación telemática o electrónica a la dirección de correo electrónico designado al efecto por los miembros de la Junta de Compensación, con al menos diez días naturales de antelación a la fecha en que haya de celebrarse. Con la misma antelación se fijará el correspondiente anuncio, con el orden del día, en el domicilio social.

2. En la Convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de treinta minutos. No podrán tomarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo en el caso previsto en el apartado siguiente.

3. Las Asambleas se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos tanto de forma presencial como a distancia. En las sesiones que se celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o

personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

4. No obstante, lo dispuesto en los apartados anteriores, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los miembros y acepten por unanimidad la celebración de la misma.

5. La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario cuando la convoque el Presidente o lo soliciten miembros de la Junta que representen, al menos el 30 por ciento de las cuotas de participación, debiendo ser atendida esta petición en el plazo máximo de treinta días hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente, detallando el objeto y los asuntos a tratar.

5. En el domicilio social se hallarán a disposición de los socios, la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 24. Acuerdos actas y certificaciones

1. De las reuniones de la Asamblea General, quien actúe de Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas serán aprobadas en la reunión de la Asamblea o en la siguiente que se celebre, se firmarán por el Presidente y por el Secretario y se llevarán al libro correspondiente. Si no fuera posible aprobar el acta en la propia Asamblea, se podrá acordar la designación de dos interventores, quienes, con el visto bueno del Presidente, aprobarán el acta redactada por el Secretario, haciendo constar que el texto de los acuerdos que figura en la misma es el que fue aprobado por la Asamblea.

2. Las reuniones de la Asamblea podrán grabarse. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

3. Una copia del acta aprobada se remitirá a cada uno de los miembros de la Junta, lo que se realizará, preferiblemente, a través de medios electrónicos, entendiéndose correctamente notificada el acta dirigida a la dirección de correo electrónico que obre en el registro de miembros de la Junta de Compensación.

4. Cualquier miembro de la Junta podrá solicitar certificaciones del Libro de Actas, que serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Caso de generar honorarios la expedición de certificaciones, éstos serán satisfechos por el solicitante de los mismos.

3. Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos que contemplan desde su aprobación y notificación (artículo 39 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas).

Puente Genil, 27 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Sr. Alcalde Presidente, Esteban Morales Sánchez.

Ayuntamiento de Rute

Núm. 1.525/2022

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rute, ha dictado Decreto de Alcaldía nº 978, de fecha 29 de abril del 2022, por el que se ha aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización del Sector S-I-3 "Las Salinas" de Rute (Córdoba), redactado por Agrimensur Consulting SL, expediente Gex nº 4190/2021, que literalmente dice:

"DECRETO

Visto el Proyecto de ejecución de las Obras de Urbanización del Sector S-I-3 "Las Salinas" de Rute (Córdoba), presentado con fecha 26 de mayo de 2021, redactado por Agrimensur Consulting SL, adjudicataria del contrato administrativo del servicio en virtud de Decreto de Alcaldía nº 2545/2020, de fecha 11 de noviembre de 2020.

Tramitado el correspondiente expediente con referencia GEX 4190/2021 para la aprobación inicial del citado Proyecto Urbanización del Sector S-I-3 "Las Salinas" y una vez recabado el informe técnico, con fecha 20 de septiembre de 2021, emitido por parte del Servicio de Arquitectura y Urbanismo-Unidad Territorial Sur (Ref. SAU RU150.21U87), y el informe jurídico con fecha 15 de octubre de 2021, por el funcionario con habilitación de carácter nacional de la Diputación Provincial de Córdoba designado para la asistencia y colaboración jurídica en el presente expediente y la diligencia de conformidad al mismo, suscrita por la Secretaria Accidental Municipal con fecha 20 de octubre de 2021, se acordó con fecha 27 de octubre de 2021, en virtud de Decreto de Alcaldía nº 2021/2817, la aprobación inicial del mencionado Proyecto de Urbanización del Sector S-I-3 "Las Salinas" de Rute conforme a los antecedentes que figuran en el expediente GEX 2021/4190.

Sometido el Proyecto de Urbanización del Sector S-I-3 a información pública por periodo de un mes mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 223, de fecha 24 de noviembre de 2021, en el Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento y en el Diario Córdoba, de fecha 16 de diciembre de 2021, y notificado a los propietarios de los terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución afectada por el Proyecto de Urbanización, no se presentaron reclamación o alegación alguna tal como se acredita en virtud de la certificación emitida, con fecha 27 de abril de 2022, por la Secretaría General en base al informe elaborado por la Encargada de las Tareas del Registro General del Ayuntamiento de Rute.

Recabados asimismo los informes técnicos necesarios para constatar la idoneidad del proyecto por parte de las compañías suministradoras y por las Administraciones Públicas competentes de conformidad con la legislación sectorial de aplicación vigente en los términos que a continuación se detallan:

Informe favorable de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, de fecha 27 de diciembre de 2021 (Ref. NI 670/2021), recibido con fecha 4 de febrero de 2022 (Registro de entrada 058/RT/E/2022/270).

Informe favorable del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas, de fecha 11 de enero de 2022.

Informe favorable condicionado del Servicio de Actuaciones en Cauces de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de fecha 16 de febrero de 2022 (Ref. URB/0017/2021/CO), recibido con fecha 16 de febrero de 2022 (Registro de entrada 058/RT/E/2022/425).

Informe del Área de Asistencia Técnica a los Municipios del

Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales (Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial de Córdoba) de fecha 9 de marzo de 2022 (Ref. Mmat/Cml Gex:2022/7092), recibido con fecha 10 de marzo de 2022 (Registro de entrada 058/RT/E/2022/682), en el que se declara la innecesariedad de emisión de informe sectorial en caso de formalización de la mutación demanial del tramo afectado en la carretera provincial CO-7218 "De N-331 a Rute por Las Salinas (Rute)" a favor del Ayuntamiento de Rute y del acta de entrega y recepción con carácter previo al inicio de las obras de urbanización.

Informe favorable de Edistribución Redes Digitales SLU, de fecha 22 de abril de 2022 (Ref. 0000311629).

En el Anejo 23, punto 2.4 del Proyecto de Urbanización se recoge justificación de las consultas realizadas a las compañías de telecomunicaciones (Telefónica de España SA y Dinfotec SL) constando en el expediente la consulta oficial realizada.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 10 de marzo de 2022, por la que se adopta la calificación ambiental favorable la actividad de "Urbanización para la Ampliación del Polígono Industrial "Las Salinas" Sector S-I-3", con emplazamiento en el Paraje "Pellejas" y "Camino de Lucena entre A-331 y CO-7218" en el marco del expediente identificado como GEX 2021/7510.

Resultando asimismo que con fecha 27 de abril de 2022, se emitió por parte de los Servicios Técnicos Municipales informe técnico favorable en relación con la aprobación definitiva del presente Proyecto de Urbanización.

Visto el informe jurídico favorable emitido con fecha 29 de abril de 2022, por el funcionario con habilitación de carácter nacional de la Diputación Provincial de Córdoba, designado para la asistencia y colaboración jurídica en el presente expediente y que consta en el Gex nº 4190/2021.

Visto la diligencia de conformidad con el informe jurídico reseñado, suscrita por la Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Rute, con fecha 29 de abril de 2022, y que consta en el Gex nº 4190/2021.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98, 99 y Disposición transitoria novena de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, artículo 141 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio y Disposición transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, esta Alcaldía Presidencia, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, ha resuelto dictar decreto comprensivo de las siguientes disposiciones:

PRIMERO. Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del Sector S-I-3 "Las Salinas" de Rute (Córdoba), redactado por Agrimensur Consulting SL, en los términos expuestos anteriormente y que constan en el expediente con referencia GEX nº 4190/2021.

SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento a los efectos de su general conocimiento. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO. Notificar a los interesados la presente Resolución con indicación de los recursos pertinentes".

Lo que se hace público para general conocimiento.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<https://sede.eprinsa.es/rute/tablon-de-edictos>.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Durante el referido plazo podrá ser examinado dicho expediente en la Secretaría General de esta Corporación por cualquier interesado para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Rute, 5 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Núm. 1.462/2022

Procedimiento: Matrimonio civil de don José María García García y doña Eva María Moreno Muñoz.

Exp. Núm. MAT 08/2021.

GEX: 4716/2021.

DECRETO: DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ESPECÍFICA PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL.

De conformidad con las competencias que me confiere el artículo 51 del Código Civil,

HE RESUELTO:

PRIMERO. Delegar en la Concejala de este Ayuntamiento, doña Antonia Lourdes Ruiz Díaz, la competencia específica para la celebración del matrimonio civil pretendido por don JOSÉ MARÍA GARCÍA GARCÍA y doña EVA MARÍA MORENO MUÑOZ y que tendrá lugar el próximo día 30 de abril de 2022 a las 13:30 horas.

SEGUNDO. Notificar la presente Resolución a los interesados, proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente ante mí, la Secretaria, en Villafranca de Córdoba, a la fecha de la firma electrónica referenciada en el pie de la página.

Villafranca de Córdoba, 25 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Palomares Sánchez.

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 1.499/2022

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

[dirección <https://www.villanuevadecordoba.com>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclama-

ciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Villanueva de Córdoba, 4 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Dolores Germana Sánchez Moreno.

Núm. 1.502/2022

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal de instalación y uso de terrazas y veladores, por Acuerdo de Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento [dirección <https://www.villanuevadecordoba.com>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

Villanueva de Córdoba, 4 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Dolores Germana Sánchez Moreno.

Núm. 1.589/2022

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional, de fecha 16 de marzo de 2022, de este Ayuntamiento, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, en los términos establecidos en los artículos 104 a 110 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los

establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquel.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de Villanueva de Córdoba y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre unos terrenos, tenga lugar por ministerio de la ley, por actos inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

Está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.

1. No está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 2, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No están sujetas al Impuesto las transmisiones de terrenos que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones societarias de fusión o escisión de empresas, así como las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

b) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

c) Las disoluciones de comunidad forzosas (derivadas de herencia) y aquellas que se realicen en proporción a sus derechos y siempre que no medien excesos de adjudicación compensados económicamente.

d) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan

transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de las Sociedades de Gestión de Activos.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

e) Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 23.7 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

g) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 3, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos

efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación, acompañada de los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

El derecho del interesado para alegar la no sujeción decaerá si no se presenta la correspondiente declaración o autoliquidación dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

En los casos en que la adquisición del inmueble se produjera parcialmente en dos o más transmisiones, para poder aplicar este supuesto de no sujeción será necesario que el interesado presente los títulos y documentos relativos a todas esas transmisiones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado 4, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

III. EXENCIONES

Artículo 5.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

-Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al importe del valor catastral del inmueble incrementado en un 25%, en el momento del devengo del Impuesto y siempre que las obras hayan finalizado al menos 2 años antes de la fecha de la transmisión.

-Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

IV. SUJETOS PASIVOS

Artículo 6.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 7.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de

estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 4, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente o que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En los supuestos de no sujeción por haberse constatado inexistencia de incremento de valor, cuando se produzca una posterior transmisión de los inmuebles, el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

En estos casos, para aplicar el método de estimación directa por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición, será necesario que el sujeto pasivo aporte los títulos y documentos correspondientes a todas las adquisiciones parciales. La ausencia de los títulos correspondientes a alguna de ellas determinará que la base imponible se calcule únicamente por el método de estimación objetiva regulado en el artículo siguiente.

Artículo 8. Estimación objetiva de la base imponible

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán

aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado, su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 10 %. La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación:

El coeficiente máximo vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

Período de generación	Coefficiente RD-Ley 26/2021	Período de generación	Coefficiente RD-Ley 26/2021
Inferior a 1 año	0,14	11 años.	0,08
1 año	0,13	12 años	0,08
2 años	0,15	13 años	0,08
3 años	0,16	14 años	0,1
4 años	0,17	15 años	0,12
5 años	0,17	16 años	0,16
6 años	0,16	17 años	0,2
7 años	0,12	18 años	0,26
8 años	0,1	19 años	0,36
9 años	0,09	Igual o superior a 20 años	0,45
10 años	0,08		

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 9. Cuota tributaria

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 25%.
2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas aprobadas por el Ayuntamiento en esta Ordenanza.
3. Cuando el incremento de valor se manifieste a título lucrativo por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, a favor del cónyuge viudo, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en el 60%.

VII. DEVENGO

Artículo 10.

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:
 - a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.
 - b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:
 - a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
 - b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.
 - c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.
 - d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 11. Reglas especiales

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se jus-

tifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

1. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 12. Régimen de declaración

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por el Ayuntamiento, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

- a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, NIF de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
- b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante el Ayuntamiento, NIF de este, así como su domicilio.
- c) Copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente, en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición.

d) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible, aportando, en este caso, todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá ejercer esta opción y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva. El derecho del interesado para optar por el método de estimación directa decaerá si no se presenta la correspondiente declaración dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancias del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

e) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes, aportando los documentos justificativos de los mismos.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

- a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la

hubiera.

b. En el caso de inexistencia de escritura de partición hereditaria:

- Fotocopia del certificado de defunción.
- Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- Fotocopia del testamento, en su caso.

2. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá constatar la inexistencia de incremento de valor y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

3. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

Artículo 13. Obligación de comunicación

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 12 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su NIF y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 14. Recaudación

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el artículo 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el texto refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

Villanueva de Córdoba, 9 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Dolores Germana Sánchez Moreno.

Ayuntamiento de El Viso

Núm. 1.578/2022

Expediente nº: 94/2022.

Anuncio de Información Pública.

Procedimiento: Contrataciones Patrimoniales.

Asunto: CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ADJUDICACIÓN DIRECTA EN C/ CLARA CAMPOAMOR S/N – ESPACIO VIARIO - SOLICITADA POR ELÉCTRICA LOS PELAYOS SA.

Fecha de iniciación: 16 de marzo de 2022.

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de concesión administrativa de uso privativo que se detalla a continuación: C/ CLARA CAMPOAMOR S/N – ESPACIO VIARIO -, con las coordenadas UTM siguientes:

Coordenadas UTM:30 ETRS89

X

Y

329949,3360	4260829,4355
329939,0980	4260815,3810
329934,5477	4260819,3565
329934,4988	4260825,0102
329944,65,29	4260834,5024

Se convoca, por plazo de veinte días, trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento:

<https://elviso.sedelectronica.es/info.0>

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

El Viso (Córdoba), 9 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Juan Díaz Caballero.

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 1.408/2022

EXPEDIENTE EF2/2020. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 18 de abril de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Proyecto de Expropiación Forzosa, por el procedimiento de tasación conjunta, de los bienes y derechos afectados por la delimitación de la figura AU-4 PEPCH Costanillas-Hornillo 2ª fase, fincas sitas en la calle Costanillas números 22, 24 y 26 (fincas registrales números 85.316, 85.318 y 85.320), calle Hornillo nº 1 (finca registral nº 86.678) y calle Hornillo 7A) (finca registral nº 85.452), que incluye la relación definitiva de bienes y derechos afectados.

SEGUNDO. Exponer al público el expediente de expropiación por plazo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Prensa Local y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Córdoba y Gerencia Municipal de Urbanismo, para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a titularidad y valoración de los respectivos derechos.

TERCERO. Notificar individualmente a los que aparecen como titulares de bienes y derechos en el expediente, mediante traslado literal del presente acuerdo, las correspondientes Hojas de Aprecio y la propuesta de fijación de los criterios de valoración aplicables para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación.

CUARTO. Aprobar el gasto que representa el mencionado Proyecto y que asciende a 434.601,74 €, incluido el 10 % de premio de avenencia.

QUINTO. Solicitar del Registro de la Propiedad la práctica de la nota marginal de incoación del procedimiento de expropiación por tasación conjunta, en aquellas fincas afectadas por el mismo que figuren inscritas.

SEXTO. Facultar al Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo para la firma de cuantos documentos sean necesarios y se deriven de la tramitación del procedimiento expropiatorio, en nombre y representación del Ayuntamiento de Córdoba.

El expediente se encuentra en la Oficina de Patrimonio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, sita en Avenida Medina Azahara s/n, expuesto al público para su consulta.

En Córdoba, fecha y firma electrónicas.

EL GERENTE DE LA G.M.U.

(Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de junio de 2019).

Fdo. Luis Valdelomar Escribano

Córdoba, 27 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Gerente, Luis Cristóbal Valdelomar Escribano.

OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local Córdoba

Núm. 1.579/2022

Órgano: Vicepresidencia del I.C.H.L.

Aprobada la liquidación colectiva de la Tasa por la prestación de Servicios en el Centro de Discapitados Psíquicos Profundos de la Diputación de Córdoba, correspondiente al mes abril del ejercicio 2022, en virtud de la delegación conferida por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2019, he acordado por resolución de fecha 5 de mayo de 2022, la exposición pública por el plazo de un mes de referido padrón cobratorio y, la puesta al cobro de las liquidaciones incluidas en el mismo, durante el plazo de ingreso voluntario que se indica a continuación.

Asimismo, mediante el presente anuncio se realiza la notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en el referido padrón cobratorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante RD 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

RECURSOS:

Contra el acto administrativo de aprobación de las liquidaciones practicadas, podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante la Vicepresidencia del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local (Diputación de Córdoba), en cualquiera de nuestras oficinas de atención, durante el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

PLAZO DE INGRESO EN PERIODO VOLUNTARIO:

El plazo de ingreso en período voluntario comprenderá desde el día 16 de mayo hasta el 18 de julio de 2022, ambos inclusive.

FORMA DE PAGO:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la Sede electrónica del Organismo, accesible desde el portal www.haciendalocal.es.

El abono de forma presencial en ventanilla, únicamente podrá realizarse mediante la presentación del correspondiente documento de ingreso (abonaré) remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

BANCO SANTANDER, LA CAIXA, CAJA RURAL DE BAENA, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL DE CAÑETE, CAJA RURAL DE ADAMUZ, CAJA RURAL DE N.CARTEYA y CAJASUR.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción, el interesado podrá dirigirse a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

ATENCIÓN PERSONAL:

Córdoba: Calle Reyes Católicos, 17.
 Baena: Calle Rafael Onieva Ariza, 9.
 Cabra: Calle Juan Valera, 8.
 Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4.
 La Carlota: Calle Julio Romero de Torres, 25 A.
 Lucena: Calle San Pedro, 44.
 Montilla: Calle Gran Capitán, esq. S. Juan de Dios.
 Montoro: Avenida de Andalucía, 19.
 Palma del Río: Avenida Santa Ana, 31 - 2ª Pl.
 Peñarroya-Pueblonuevo: Plaza Santa Bárbara, 13.
 Pozoblanco: Avenida Marcos Redondo, 27.
 Priego de Córdoba: Calle Trasmonjas, 2.
 Puente Genil: Calle Susana Benítez, 10.
 ATENCIÓN TELEFÓNICA:

957498283

SEDE ELECTRÓNICA:

Podrá acceder a la Sede Electrónica desde el portal www.haciendalocal.es

Córdoba, 5 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta del Organismo, Felisa Cañete Marzo.

Patronato Municipal de Cultura Palma del Río (Córdoba)

Núm. 1.602/2022

Decreto sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Patronato Municipal de Cultura de Palma del Río.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el sector público.

Visto el Acuerdo de la Mesa General de Negociación, de fecha 27 de abril de 2022, sobre la aprobación de la Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal del Il. Ayto. de Palma del Río, conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el sector público.

Visto los informes emitidos al respecto, por el Departamento de Recursos Humanos, de fecha 4 de mayo de 2022, y el emitido por el Sr. Interventor de Fondos, de fecha 4 de mayo de 2022.

HE RESUELTO

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Patronato Municipal de Cultura de Palma del Río, con la siguiente relación de plazas, que deberá ser publicada antes del 1 de junio de 2022:

PLAZAS OFERTADAS DE PERSONAL LABORAL CUYO SISTEMA DE SELECCIÓN ES EL DE CONCURSO DE MÉRITOS (Disposición Adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre).

Grupo/Subgrupo	Denominación	PLAZAS
A2	Profesor/a de Piano	1
A2	Profesor/a de Clarín	1
A2	Profesor/a de Guitarra clásica	1
A2	Profesor/a de Violín	1

TOTAL PLAZAS: 4.

SEGUNDO. Remitir el acuerdo aprobatorio de la Oferta de Empleo Público a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

TERCERO. Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal en cada uno de los ámbitos afectados.

CUARTO. La presente Oferta de Empleo Público podrá ser objeto de ampliación, con anterioridad a 1 de junio del presente año, conforme a lo previsto, en su caso, en la Mesa General de Negociación.

QUINTO. Publicar el anuncio en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el Tablón de Edictos electrónico del Patronato Municipal de Cultura de Palma del Río y en su página Web.

Palma del Río, 9 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Presidente, Antonio Navarro Santiago.

Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba

Núm. 1.522/2022

El Sr. Presidente de este Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba, ha dictado en el día 26 de abril del 2022, el siguiente DECRETO insertado en el Libro de Resoluciones con el número 2022/00000313:

“DECRETO

En relación a la Convocatoria para la provisión de un puesto de Jefe/a de Servicios Jurídicos, Secretaría y Administración, con adscripción al Área Administrativa del Consorcio mediante el procedimiento de libre designación, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 43, de fecha 4 de marzo del 2022, y quedando acreditado mediante Informe-Propuesta de la Gerencia la observancia del procedimiento debido, así como motivado el cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidas en la convocatoria, la competencia para proceder al mismo y la observancia de los principios de mérito y capacidad en la selección; en virtud de las atribuciones que tengo conferidas por los Estatutos del Consorcio, publicados en el BOJA número 136, de fecha 15 de julio del 2015, en relación con el artículo 41.14 b) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, relativo a la atribución de la resolución de las convocatorias y concursos para la provisión de los puestos de trabajo de libre designación, y lo dispuesto en la base 5ª de la convocatoria, vengo a RESOLVER:

PRIMERO. Nombrar y adjudicar el puesto de Jefe de Servicios Jurídicos, Secretaría y Administración objeto de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 43, de fecha 4 de marzo del 2022, a don Ramón Antonio Gómez Sola, titular del DNI ***7450**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1. c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y en base a la propuesta motivada de la Gerencia, con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, cumpliendo la persona designada con los requisitos y especificaciones exigidas en las Bases de la convocatoria, y una vez acreditada la observancia de las normas reglamentarias así como el procedimiento debido.

SEGUNDO. El nombramiento surtirá efecto con fecha de 2 de mayo de 2022.

TERCERO. Notificar el nombramiento al interesado y se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba con información de los recursos procedentes”.

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Admi-

nistraciones Públicas, podrá ser recurrida potestativamente ante la Presidencia, mediante la interposición de recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o ser impugnada directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de dicha publicación, con arreglo al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio

de cualquier otro recurso que se estima procedente. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 123.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Lo que se publica para su general conocimiento.

Córdoba, 5 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Presidente, Rafael A. Llamas Salas.
